	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	1 de 123


**ACTUALIZACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES  
PARA LA ELABORACION Y ADOPCION DE LOS PLANES DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BASICOS DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL AREA  
DE JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE  
BUCARAMANGA  
CDMB 2019**

**ACTUALIZACION 2019**



**SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACION INTEGRAL DEL  
TERRITORIO  
SOPIT-CDMB**

**BUCARAMANGA, 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	2 de 123

## AUTORES

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

**DOC. NELSON MANTILLA**

Aspectos Generales

**ING. NELSON ABIMELEC**

Aspectos Fisicos Bioticos

**ING. RICARDO VILLALBA**

Aspectos Fisicos Bioticos

**ING. MANUEL CARRILLO**

Aspectos Fisicos Bioticos

**JAVIER RICARDO MARTINEZ**

Aspectos Fisicos Bioticos

**ABG. MARÍA TERESA ROJAS**

Aspectos Juridicos

**JORMAN JOANY REYES**

Apoyo SIG

### **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

**LUIS DAVID GARNICA OLARTE**

Ingeniero Forestal / Director del Proyecto

**ING. JUAN FELIPE SUÁREZ**

Apoyo Coordinación Proyecto

**ING. JEFFERSON PRADA**


Firma consultora

**ING. JULIANA BARRERA**

Firma consultora

**Soluciones Ambientales Estrategicas (SOLAMES)**

Firma Asesora

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	3 de 123

© **ACTUALIZACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA ELABORACION Y ADOPCION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL AREA DE JURIDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUARAMANGA-CDMB 2019.**

**EDICIÓN TEMÁTICA Y FOTOGRAFÍA**

Firma consultora Green Consulting Ingenieria s.a.s.

**EDICIÓN CARTOGRÁFICA**

FIRMA CONSULTORA GREEN CONSULTING INGENIERIA S.A.S.

**CITACIÓN SUGERIDA**

Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital -Ministerio de Medio Ambiente.

**PALABRAS CLAVE**

Determinantes Ambientales, Ordenamiento Ambiental Territorial, Densidades Maximas de vivienda, Umbrales maximos de suburnaizacion.

Este trabajo fue financiado por la Federación Colombiana de Municipios y aportes complementarios en especie y técnicos de la Cooperación Internacional: Agencia Alemana de Cooperación GIZ, Delegación de la Unión Europea en Colombia, Programa Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina de la Federación Canadiense de Municipalidades.

2019, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB. Todos los derechos reservados. Los textos pueden ser usados parcial o totalmente citando la fuente. Su reproducción total debe ser autorizada por la CDMB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE  
BUCARAMANGA –CDMB

Carrera 23 # 37 - 63 Bucaramanga, Santander, Colombia


PBX (57) 7 6346100

Línea Gratuita 01-8000-917300

[www.cdmb.gov.co](http://www.cdmb.gov.co)


[info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)

Diciembre, 2019

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	4 de 123

## Tabla de contenido

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
<b>2. MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO.....</b>	<b>11</b>
<b>3. AMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>4. ESTRUCTURA DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.....</b>	<b>36</b>
<b>5. DETERMINANTES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL.....</b>	<b>37</b>
<b>5.1. AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.....</b>	<b>37</b>
<b>5.1.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....</b>	<b>38</b>
<b>5.1.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS PROTEGIDAS SINAP EN LA JURISDICCIÓN DE LA CDMB.....</b>	<b>38</b>
<b>5.2. ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.....</b>	<b>68</b>
<b>5.2.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.....</b>	<b>68</b>
<b>5.2.2. DESCRIPCION DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CDMB.....</b>	<b>69</b>
<b>5.3. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA.....</b>	<b>73</b>
<b>5.3.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA.....</b>	<b>73</b>
<b>5.3.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA.....</b>	<b>73</b>
<b>5.3.3. RONDAS HÍDRICAS.....</b>	<b>76</b>
<b>5.4. OTRAS AREAS DE CONSERVACION.....</b>	<b>76</b>
<b>5.4.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE OTRAS AREAS DE CONSERVACION.....</b>	<b>76</b>
<b>5.4.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS DE CONSERVACION EN LA JURISDICCIÓN DE LA CDMB.....</b>	<b>77</b>
<b>5.5. PLANES DE MANEJO Y ORDENAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS.....</b>	<b>83</b>
<b>5.5.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE POMCAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....</b>	<b>84</b>
<b>5.5.2. DESCRIPCION DE LOS POMCAS EN EL AREA DE JURISDICCIÓN CDMB.....</b>	<b>85</b>
<b>5.6. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS MICROCUENCAS.....</b>	<b>91</b>
<b>5.6.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PMA DE LAS MICROCUENCAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....</b>	<b>91</b>
<b>5.6.2. DESCRIPCION DE LOS PLANES DE MANEJO DE LA MICROCUENCA EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB.....</b>	<b>91</b>
<b>5.7. PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO (PORH).....</b>	<b>91</b>

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	5 de 123


5.7.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PORH EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	92
5.7.2. DESCRIPCION DE LOS PORH EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CDMB	92
5.8. AREAS FORESTALES PROTECTORAS DEL POF.....	94
5.8.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE OTRAS AREAS DE CONSERVACION.....	95
5.8.2. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB. ....	95

**6. DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL MEDIO  
TRANFORMADO Y GESTION AMBIENTAL..... 95**

6.1. PROYECTOS CON LICENCIAS AMBIENTALES .....	95
6.1.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE PROYECTOS CON LICENCIAS AMBIENTALES .....	95
6.1.2. PROYECTO LICENCIADOS EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB.....	96
6.2. OBJETIVOS DE CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA.....	97
6.2.1. INCORPORACION DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....	98
6.2.2. OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB.	98
6.3. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.....	100
6.3.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PSMV.....	100
6.3.2. DESCRIPCION DE LOS PSMV EN EL AREA DE JURISDICCION .....	101
6.4. CALIDAD DEL AIRE.....	103
6.4.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE AIRE.....	103
1. ÁREAS-FUENTE DE CONTAMINACIÓN.....	103
6.4.1.1 DESCRIPCION DE LA CALIDAD DE AIRE EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB.....	104
6.5 MAPAS DE RUIDO .....	106
6.5.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS MAPAS DE RUIDO .....	106
6.5.1.1 DESCRIPCION DE LOS MAPAS DE RUIDO EN EL AREA DE JURISDICCION.	106
6.6 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-PGRIS .....	106
6.6.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PGIRS.....	107
6.6.2 DESCRIPCION DE LOS PGIRS EN EL AREA DE JURISDICCION CDMB.....	107
6.7 AREAS FORESTALES PRODUCTORAS DEL POF.....	107
6.7.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS POF.....	108
6.7.2 DESCRIPCION DE LAS ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB. ....	108

**7. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DEL RIESGO..... 108**

<b>7.1 DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1523 DE 2012. ....</b>	<b>108</b>
7.1.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1523 DE 2012. ....	109
<b>7.2 ESTUDIOS TECNICOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL DERIVADOS DEL DECRETO 1807 DE 2014 Y DECRETO 1077 DE 2015.....</b>	<b>109</b>
7.2.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE ESTUDIOS TECNICOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL DERIVADOS DEL DECRETO 1807 DE 2014 Y DECRETO 1077 DE 2015. ....	109
<b>7.3 DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL (CDMB).....</b>	<b>109</b>
<b><u>8. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO.</u></b>	<b><u>111</u></b>
8.1. DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1931 DE 2018 .....	111
8.2. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO.....	111
8.3. DESCRIPCION DE LOS PLANES DE GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL AREA DE JURISDICCION.....	112
<b><u>9. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACION, EXTENSION DE CORREDORES VIALES SUBURBANOS Y UMBRALES MAXIMOS DE SUBURBANIZACION .....</u></b>	<b><u>113</u></b>
9.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACION, UMBRALES MAXIMOS DE SUBURBANIZACION Y EXTENSION DE CORREDORES VIALES. ....	115
9.2. DIRECTRICES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE.....	119

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	7 de 123

## 1. INTRODUCCION

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profiere en el año 2016, el documento denominado “ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL”; en el cual señala que sus bases conceptuales responden a lo preceptuado en la Ley 388 y aclara, que las “*determinantes ambientales*”, corresponden a “los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental”, cuyas características son: “a) *Son normas de superior jerarquía, b) Definidas por entidades del SINA y son expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones, c) Presentan niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo, d) Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, e) Derivan de instrumentos de gestión ambiental y planes de manejo, f) Proviene de regulaciones que reglamenten actividades que deterioren el ambiente, g) Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano, h) Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos ambientales, e i) Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y cambio climático*”, considerando, las determinantes ambientales, como “*elementos articuladores del territorio*” y “*orientadoras de los modelos de ocupación territorial*” que propenden por “*la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socioambientales y territoriales asociados al uso y manejo de los recursos naturales*”; en tal sentido, corresponde a las autoridades ambientales, diferenciar aquellas determinante que implican “*restricción total de asignación de usos del suelo por parte de los municipios como es el caso de algunas áreas del SINAP*” y “*aquellas que requieren ejercicios conjuntos de planificación y de gestión compartida entre autoridades ambientales y entes territoriales, cuyos grados de restricción o condicionamiento son diferenciales*”.

El documento antes referido, define las determinantes ambientales bajo los siguientes ejes temáticos:

“1) *DEL MEDIO NATURAL: orientadas a la conservación de ecosistemas estratégicos para la protección de la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos que satisfagan las demandas requeridas por los modelos de ocupación propuestos por los municipios y distritos, sin perjuicio de otras condiciones o restricciones que provengan de las autoridades ambientales en su jurisdicción: (a) áreas del SINAP y reglamentaciones a los usos del suelo expedidas por éste, (b) planes de manejo existentes (reglamento de usos y actividades de manejo y aprovechamiento de bienes y servicios), (c) los Parques Naturales Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales que administran los Parques Naturales Regionales establecerán funciones amortiguadoras de las áreas protegidas para disminuir los*

*impactos y perturbaciones de esas áreas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asentamientos ubicados al interior de esas zonas, (d) zonificaciones de las Reservas Forestales de la Ley 2 de 1959 teniendo en cuenta las directrices expedidas por Resolución del Ministerio de Ambiente y los criterios por otras autoridades ambientales, (e) objetivos de conservación, uso y manejo de los instrumentos de ordenación ambiental (POMCA, PORH, Rondas Hídricas, PMOIUAC y PGOF) formulado por los municipios y distritos con la corroboración de las autoridades ambientales.*

*Los sitios RAMSAR, Reserva de la Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad no son categorías de manejo de áreas protegidas, ellas son estrategias complementarias y deben ser consideradas en el POT (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.3.7).*


*2) DEL MEDIO TRANSFORMADO Y LA CALIDAD DE VIDA: buscan reducir los niveles de afectación sobre los recursos naturales, tales como la contaminación del agua, el suelo y el aire, además de compatibilizar los usos del suelo propuestos por el municipio o distrito de acuerdo con la visión de desarrollo y el modelo de ocupación territorial: (a) concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales otorgadas, (b) evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, agua y aire y los demás bienes y servicios eco sistémicos, (c) criterios expedidos por la autoridad ambiental que fijan los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos compuestos o cualquier otra materia, (d) prohibiciones o regulaciones para la disposición de vertimientos. Parámetros de calidad del agua establecidos por el PORH y el PSMV, (e) acuíferos: Expedir directrices orientadas a prevenir vertimientos que causen contaminación, (f) mapas línea base de degradación de suelos por erosión, zonas susceptibles por salinización, zonas susceptibles por desertificación y el de susceptibilidad general.*

*La A.A. debe identificar que en el POT se consideren los problemas que pueda generar la concentración de fuentes fijas en caso de que se llegue a superar los niveles de contaminación, la autoridad deberá clasificar las categorías de áreas fuente. La AA deben verificar que en los POT no haya mezcla de usos del suelo que sobrepasen los decibeles establecidos, además que se controlen los olores ofensivos, que se hayan incluido parámetros de calidad del agua establecidos.*

*3) DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: los municipios son los primeros en establecer las zonas de amenaza y riesgo frente al uso del suelo y para lograr el objetivo, las Corporaciones Autónomas emprenderán labores de apoyo tales como suministrar los estudios, insumos, recursos técnicos necesarios que se hayan desarrollado en ese aspecto.*

*Cabe resaltar que es competencia de la CAR realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, asistir a las autoridades municipales*



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	9 de 123


*en la prevención y atención de desastres (Decreto 1076 de 2015 art. 2.2.3.1.6.13), programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, como quiera que las CAR son ejecutoras de políticas, planes, programas, y proyectos concernientes a la protección y conservación del ambiente y sus recursos naturales renovables.*

*Se debe incorporar **en** componente de riesgo del POMCA que se incluye en la zonificación del mencionado instrumento ambiental.*

*4) DENSIDADES DE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL: estas determinantes tienen relación con las **que salen** en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1077: (a) densidades máximas de ocupación: la CAR debe definir cuál es la densidad máxima de ocupación, (b) extensión de corredores viales suburbanos: le corresponde a la CAR definir cuál es la extensión, (c) umbrales máximos de suburbanización: **las** determina los entes municipales, pero, la CAR las puedes hacer más restrictivas si lo considera necesario.”*

*Sobre el concepto de “Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial”, cabe resaltar la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 12 de marzo de 1998, Consejero Ponente, Doctor Juan Alberto Polo Figueroa, en la que se vislumbró el alcance del ordenamiento ambiental del territorio así: “De este modo si las entidades o instituciones que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental deben estructurarse teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, la conclusión de ello es la de que la regulación y el manejo de los usos del suelo no es cuestión exclusiva de los municipios, sino que a éstos les corresponde apenas la reglamentación de las regulaciones nacionales sobre uso del suelo, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por las Corporaciones Autónomas Regionales, en cabal aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que consagra el artículo 288 de la Constitución.”*

En esa línea de desarrollo y avance esquemático de las determinantes ambientales, el Consejo de Estado mediante proveído del 12 de julio de 2018 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sección Primera, afirma que la participación de las autoridades ambientales en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial es previa a la luz del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en el entendido de que el ordenamiento espacial del territorio y las limitaciones derivadas de la zonificación del uso del suelo constituyen un límite para la elaboración de los mencionados planes, pero siempre circunscrito a los aspectos ambientales, además por indicación de la citada precitada ley, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales son imperativas cuando quiera que el Concejo Municipal se encuentre en proceso de elaboración y adopción del POT.


 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<p><b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b></p>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>10 de 123</b>

Siendo claro que la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial, pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente aceptable y ecológicamente sustentable, es importante que desde la Autoridad Ambiental, se oriente la planificación territorial en su área de jurisdicción, hacia la racionalización de las intervenciones sobre la región nor-oriental Santandereana y su desarrollo, estableciendo una zonificación de uso del territorio y definiendo áreas con diferentes funciones de restauración, mejoramiento y aprovechamiento sostenido de sus recursos naturales, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y la preservación de la biodiversidad en el ámbito regional y local.

En este sentido, la CDMB mediante resolución 1128 del 25 de noviembre de 2014, estableció las “Determinantes Ambientales, para la formulación, revisión y adopción, de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial correspondientes a los municipios que conforman su área de jurisdicción, no obstante, es necesaria su actualización, a la luz de los lineamientos señalados en el documento “ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicado en el año 2016 y el documento “Lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano” publicado por el citado Ministerio, en el año 2019, buscando desde el aspecto metodológico, el desarrollo de una normativa que de una parte, permita la retroalimentación de las determinantes ambientales incorporadas y de otra, su fácil comprensión y aplicación por parte de los Municipios de la jurisdicción CDMB.

El proceso de actualización de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los 13 municipios que comprenden la jurisdicción de la corporación autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB-, de que trata el presente documento, se adelantó bajo la orientación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de su Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, Grupo de Ordenamiento Ambiental Territorial, bajo el liderazgo de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio y contó en su estructuración, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en el marco del convenio No. 11966-17 de 2018 suscrito entre la FCM y la CDMB.

La actualización de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en el área de jurisdicción de la CDMB, se efectúa como parte del cumplimiento de las metas señaladas en el Plan de Acción de la C.D.M.B. 2016-2019 “Unidos por el Ambiente”, proyecto 2 “Ordenamiento Ambiental del Territorio Para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>11 de 123</b>

## 2. MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO


A continuación se relacionan las principales normativas que fundamentan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en la jurisdicción CDMB.

- **Constitución Política de Colombia – 1991.**

Principalmente en sus artículos 79, 80 , respecto al derecho al ambiente sano, como derecho colectivo, patrimonio común y deber del estado de participar en su preservación y manejo y su artículo 313 numerales 7 y 9 que confía a los concejos municipales, la facultad de reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la ley, y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

- **Ley 99 de 1993.**

Especialmente, lo dispuesto en sus artículos 31 (función de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su condición de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, “Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”), (función de las CAR en coordinación con las demás autoridades competentes, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, asistirles en los asuntos ambientales en la prevención y atención de desastres y adelantar, con las autoridades municipales y distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, así como, cuando esté dentro de la órbita de su competencia, la administración, manejo, operación y mantenimiento de las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios y distritos para efectos del control de la erosión, manejo de cauces y reforestación, entre otros), (función de las autoridades ambientales de establecer, sin perjuicio de las tribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y uso del suelo, las normas generales y densidades máximas a las que se sujetan los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente), artículo 7 (“ordenamiento ambiental del territorio”, como la función atribuida al Estado para regular y orienta el proceso de planificación de uso del territorio y los recursos naturales, a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>12 de 123</b>

- **Ley 388 de 1997.**

Establece como objetivo, “promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las instancias, autoridades administrativas de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”.

Conforme lo dispuesto en la ley 388 de 1997, la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prevención de desastres, constituyen objetivos del ordenamiento territorial, los cuales se desarrollarán, teniendo en cuenta los principios de función social y ecológica de la propiedad, prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de cargas y beneficios.

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 señala las categorías de determinantes, que deberán tener en cuenta los Municipios en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial y define que las mismas, *“constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes”*.


La misma Ley 388 de 1997 clasifica los suelos en urbanos, de expansión urbana y rurales, al interior de los cuales podrán establecerse los suelos de protección y conforme el artículo 35 de esta normativa, el suelo de protección se constituye por *“las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”*

- **Ley 1454 de 2011,**

Señala que el ejercicio de la función administrativa, además de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y eficiencia.

- **Ley 507 de 1999**


- **Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales.** Conforme este decreto ley, el uso y disposición de los suelos, tendrá en cuenta sus factores físicos, ecológicos y socioeconómicos y su aprovechamiento, deberá mantener la integridad física y capacidad productora.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>13 de 123</b>


- **Ley 157 de 1997.**  
Por la cual se aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional como hábitat de aves acuáticas, conocido como humedales RAMSAR y conforme esta normativa, el Ministerio del Medio Ambiente expide en julio de 2002, la Política Nacional para humedales interiores de Colombia.
- **Ley 685 de 2001, Código de Minas.**  
Excluye al Sistema Nacional Parques Naturales como áreas para la actividad de extracción de minerales.
- **Decreto único reglamentario 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** establece en diversos de sus contenidos normativas a tener en cuenta en la **determinación** de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial.

En su artículo 2.2.8.6.3.2. señala que los contenidos del Plan de Gestión Regional, deben constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial.

- **Resolución 0769 de 2002** dictada **por el Ambiente**, Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo del artículo 8° de la Constitución Nacional, el Decreto ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en la que reglamenta y ordena el manejo ambiental a nivel general para las Zonas de Páramos, Bosques de Niebla y áreas de influencia de nacimiento de acuíferos y de estrellas fluviales resaltando su carácter prioritario y su importancia para la provisión de bienes y servicios ambientales.
- **El Decreto 1996 de 1999** del Ministerio del Medio Ambiente, compilado mediante decreto 1076 de 2015 del MADS, que reglamentó las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- La Resolución 157 de fecha 12 de febrero de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que reglamentó el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y el Viceministerio de Ambiente encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1128 de 2006, modificó la aprobación del plan de manejo de humedales contenida en el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004.

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<p><b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b></p>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>14 de 123</b>


- El Decreto 3600 de 2007 del MAVDT, compilado en el decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector vivienda y desarrollo territorial, reglamenta las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relacionadas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural.
- La ley 1228 de 2008, se determinan las franjas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional.
- El decreto 4066 de 2008 dictado por el MAVDT y compilado en el decreto 1077 de 2015, único reglamentario sector Vivienda y Desarrollo Territorial, que modificó varios artículos del Decreto 3600 en aspectos sobre los usos de actividad industrial en suelo rural y el criterio que debe tener las Corporaciones Autónomas Regionales para establecer los corredores viales suburbanos.
- El decreto 1069 de marzo 31 de 2009, proferido por el Alto Consejero Presidencial para la competitividad y las Regiones, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural de acuerdo a los contenidos de ese tema en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008. – compilado decreto 1077 de 2015.
- La Resolución 650 de marzo 29 de 2010 del MAVDT, que adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire., posteriormente, el mismo Ministerio por Resolución 651 de 2010 creó el Subsistema de Información sobre calidad del aire-SISAIRE.
- El Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 dictado por el MAVDT establece varios puntos sobre la prohibición de vertimientos y señala en su artículo 42 la prevalencia de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, respecto a los contenidos de los planes de ordenamiento, para efectos de los permisos de vertimientos y en caso de incompatibilidad entre dichas normativas
- **La ley 1450 de 2011** por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 ordena la eliminación de las áreas forestales productoras protectoras contenidas de que trataba el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en ese sentido el artículo 204 de la citada ley cataloga las áreas forestales como protectoras y productoras.
- **La ley 1523 de 2012** que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y señala que los organismos de planificación en la escala

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	15 de 123

nacional, regional, departamental, distrital y municipal incorporarán la gestión de riesgo de desastre como determinante ambiental en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial e impone a las CAR como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, la corresponsabilidad en la implementación de procesos de gestión del riesgo, bajo los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

- **El decreto Ley 019 de 2012**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se regula sobre la incorporación de la gestión del riesgo, en la revisión de los planes de ordenamiento territorial.
- El decreto 1807 de 2014 compilado por el **decreto 1077 de 2015** del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las *“condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan”*, señalando que conforme lo previsto en la ley 388 de 1997 y el decreto ley 019 de 2012, los *“estudios básicos referidos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT)”*, *“deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan”* y que *“El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito”*; esta misma normativa, esquematizó y organizó las áreas del territorio con condición de amenaza y de riesgo que restrinjan la posibilidad de asentar población y le impone a las autoridades locales, departamentales y nacionales involucrar en la gestión del riesgo las acciones tendientes a prevenir los incendios forestales.
- **El Decreto 1640 de 2012, compilado mediante decreto 1076 de 2015 del MADS, el cual** reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos conforme a lo indicado en el literal b, numeral 1 en su artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En virtud de lo anterior, el artículo 23 del citado decreto define el carácter de determinante ambiental así: *“Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y **determinante ambiental** para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.*

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>16 de 123</b>

*Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:*

- 1. La zonificación ambiental.**
- 2. El componente programático.**
- 3. El componente de gestión del riesgo.**

*Así mismo señala en su párrafo 1° del citado art 23, que para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se definan como zonas de preservación. Y, en todo caso, las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.*

*En su párrafo 2°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.*


*Y en su párrafo 3°. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.” (Negrilla fuera del texto)*

En ese orden de ideas, el Decreto 1640 de 2012, establece en primer lugar, que el plan de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas (POMCA), es determinante ambiental en la elaboración de los planes de **ordenación** del territorio en temas de zonificación ambiental; componente programático y; gestión del riesgo.

Además el citado decreto hace mención:

- Que las áreas que se definan en el POMCA como zonas de preservación, constituirán suelo de protección en el POT, así como las áreas protegidas del orden nacional, regional o local que existan en la cuenca a ordenar.
- Que el POMCA **identificara** las zonas de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad, las cuales deberán ser detalladas por los municipios con el fin de determinar las condiciones de riesgo, de acuerdo con las competencias de estas entidades territoriales.



 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<p><b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b></p>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	17 de 123

- No obstante lo anterior, si en el marco del POMCA se elaboran estudios específicos de riesgo, estos serán tenidos en cuenta en los POT.


Dentro de las disposiciones del Decreto 1640 de 2012, se hace necesario hacer efectivas y eficaces las determinantes ambientales que allí se precisan en relación a la escala cartográfica del artículo 21 del citado decreto, de la misma manera, es necesario articular las resoluciones que emitada cada CAR, en cada uno de los temas a considerar.

- El Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, decreto único reglamentario sector ambiente y desarrollo sostenible, por el cual el MADS compila los decretos 877 de 1976, 1449 de 1977, 1996 de 1999, 2881 de 2007, 2372 de 2010, 1640 de 2012 y 953 de 2013, entre otros.

El decreto 1076 de 2015, compilatorio del decreto 2372 de 2010, el cual señala en su art. 2.2.2.1.1.1. el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías que lo conforman, las cuales constituyen determinantes ambientales y normativas de superior jerarquía para el ordenamiento territorial municipal. Conforme lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los municipios y distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetos a respetar su régimen de uso y zonificación. Así mismo dispone en su artículo 2.2.2.1.3.10, la *“Función amortiguadora”, inherente al ordenamiento territorial del territorio circunvecino y colindante a las áreas del SINAP, conforme a la cual el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios en estas zonas, deberá contribuir a prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, armonizando la ocupación del territorio con los objetivos de conservación de dichas áreas.*

Otro aspecto a resaltar del Decreto 2372 de 2010, es la referencia que hace en su artículo 20, al suelo de protección, en donde establece que: *“Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*

*Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las*

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>18 de 123</b>


*labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto*

*Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.*

Pese a que los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, tanto el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 como el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010, contribuyen al objetivo de conservar, restaurar o realizar un uso sostenible de la biodiversidad.


Entre tanto, el artículo 21 del Decreto 2372, obliga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como a las Corporaciones Autónomas Regionales de velar porque en “(...) *los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios*”.

- **La Ley 1753 de junio 9 de 2015**, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, art 172, que señala la facultad que tiene el Ministerio de Ambiente de aportar la cartografía de humedales con el apoyo de los institutos de investigación a fin de restringir el desarrollo de actividades en los humedales.
- **La Resolución del MADS No. 1814 del 12 de agosto de 2015**, la por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables en varias regiones del país y mediante **resoluciones 2157 de fecha 23 de octubre de 2017 y 1987 de 2018**, se prorroga el término de duración de la declaración de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales contenidos en la Resolución 1814 de 2015.
- **La Resolución 2254 de 2017** del MADS, proferida en desarrollo del artículo 2.2.5.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.


	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>19 de 123</b>

- **El Decreto 2245 de diciembre 29 de 2017 del MADS**, por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.
- **La Resolución 0886 de mayo 18 de 2018**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados.
- **El decreto 1077 de 2015**, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio que compila el decreto 2981 de 2013, en materia de prestación del servicio público de aseo respecto a los planes de gestión integral de residuos sólidos-PGIRS.
- **La Resolución 2087 de fecha 16 de diciembre de 2014** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y **Vigilancia** de Olores Ofensivos.
- **La Resolución número 2090 del 19 de diciembre de 2014**, del MADS, por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán y Berlín, empero, por Sentencia de Tutela 361 de 2017 de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, mantendrá los efectos de la referida Resolución hasta tanto subsane los vicios constitucionales y legales frente al Derecho a la Participación Ciudadana en las decisiones que los afecten y a que éstas deben tener un derecho a un ambiente sano, con el objeto de delimitar el Páramo de Saturbán a través de una nueva Resolución tomando nota a las observaciones del caso.
- **La Resolución 261 de fecha 21 de junio de 2018 del Ministerio de Agricultura**, por la cual se define la frontera agrícola nacional, indicando, que el territorio como componente multifuncional, debe incluir dentro del área agrícola delimitada, otros servicios y actividades que compaginen con las categorías de ordenamiento territorial, por lo que el contenido y alcance de las determinantes ambientales guardará consideración al objeto de la frontera agrícola nacional.
- **La Ley 1930 de 27 de julio de 2018**, por la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia catalogados como ecosistemas estratégicos y entendidos como territorios de protección especial e indispensables para la provisión del recurso hídrico, al igual que el uso del suelo debe estar enmarcado en la sostenibilidad del área.


- **La Ley 1931 de 2018**, por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático como soporte para la gestión del riesgo e insumo para la ordenación del territorio desde el orden municipal y distrital.
- **El Acuerdo 839 del 23 de diciembre de 1996 dictado por el Consejo Directivo de la CDMB** y el Decreto 1539 de 1997 del Ministerio de Ambiente, se estableció un Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bucaramanga, para que dentro de los criterios de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que se desarrollen en el Área Metropolitana de Bucaramanga; área de jurisdicción de la CDMB.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No. 1194, del 17 de diciembre de 2010, por el cual se actualiza el DMI Bucaramanga .
- **El Acuerdo 1077 fechado el 23 de febrero de 2007**, el Consejo Directivo de la CDMB, aprueba el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de Bucaramanga.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No. 1230 del 11 de octubre de 2012, por el cual se ajusta la delimitación del DMI.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1246 del 31 de mayo de 2013 por el cual homologa el DMI a categoría SINAP DRMI
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1282 de enero 30 de 2015, por el cual se modifica la zonificación de un sector del DRMI Bucaramanga.
- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1285 de febrero 27 de 2015, por el cual se ajusta la delimitación del DRMI.
- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1312 del 14 de octubre de 2016, por el cual se ajusta la delimitación del DRMI.
- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1327 del 14 de octubre de 2016, por el cual se sustrae un área del DRMI
- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1347 del 31 de enero de 2018 por el cual se realiza una sustracción sobre el DRMI
- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1349 del 27 de febrero de 2018, por el cual se realiza una sustracción sobre el DRMI

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>21 de 123</b>

- Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1351 del 30 de abril de 2018, por el cual se ajusta la delimitación de un sector del DRMI
- El Acuerdo de Consejo Directivo número 1356 de fecha 13 de julio de 2018, se modifica la zonificación ambiental en el DRMI Bucaramanga, en el polígono asociado al Box Culvert para la protección de la cañada El Carrasco, en el sitio de Disposición Final El Carrasco.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1357 del 13 de julio de 2018, por el cual se modifica la zonificación ambiental del DRMI Bucaramanga, para el polígono de superposición con la línea de conducción del proyecto de optimización del suministro de agua potable para el municipio de Lebrija.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1358 del 13 de julio de 2018, por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del DRMI Bucaramanga para el polígono de superposición con los proyectos “Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Palos – Conuco – Florida a 115 kV”.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1359 del 13 de julio de 2018, por el cual se modifica la zonificación ambiental en el DRMI Bucaramanga, para el polígono de superposición con el proyecto “Subestación Palenque a 230kv y Líneas de Transmisión Asociadas”.
- El Acuerdo de Consejo Directivo 1373 de marzo 29 de 2019, se modifica la zonificación de un área del DRMI Bucaramanga, de preservación a zona general de uso público, subzona para la recreación y se dictan otras disposiciones
- La **Resolución 333 de abril 23 de 2003 proferida por la CDMB**, por la cual se declararon en ordenación las siguientes cuencas del área de jurisdicción de la CDMB: subcuenca Lebrija Alto, Subcuenca Rio de Oro, Subcuenca Rio Negro, Subcuenca Rio Salamaga y Subcuenca Rio Cáchira del Sur y estableció los plazos para llevar a cabo los procesos de ordenación de cuencas.
- Acuerdo 1075 del 15 de diciembre de 2006, dictado por el Consejo Directivo de la CDMB, estableció los objetivos de calidad de las corrientes y tramos de corrientes del área de jurisdicción de la CDMB, para el establecimiento de las metas de reducción en la implementación de la tasa retributiva.


	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>22 de 123</b>

- El Acuerdo de Consejo Directivo 1081 de febrero 27 de 2007, por el cual se aprobó el plan de ordenación y manejo de la Subcuenca hidrográfica LEBRIJA ALTO, de la Jurisdicción de la CDMB.
- El Acuerdo de Consejo Directivo número 1101 de octubre 31 de 2007 de la CDMB por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Hidrográfica Río Surata.
- El Acuerdo de Consejo 1103 de CORPONOR y CDMB No. 17 de 23 de noviembre de 2007 respectivamente, por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en el Páramo de Berlín, localizados en los Departamentos de Santander (municipio de Tona) y Norte de Santander (municipios de Silos y Mutiscua), definieron las categorías de ordenamiento territorial, reglamentan los usos del suelo y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y las actividades económicas que en el área se desarrollan.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No.1113 de 2008, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Hidrográfica Río de Oro.
- Los Acuerdos del Consejo Directivo CDMB 1129 y CORPONOR 21 de 2008 por los cuales se modificaron parcialmente los Acuerdos 1103 (CDMB) y 17 (CORPONOR) ambas de 2007, por las cuales se declaró el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Páramo Berlín.
- Los Acuerdos CDMB 1130 y CORPONOR 22 de fecha 14 de noviembre de 2008, por los cuales se aprueba el Plan Integral de Manejo del DMI del Páramo Berlín declarado por Acuerdo 1103 y 17, de los Consejos Directivos de la CDMB y CORPONOR.
- El Acuerdo CDMB 1133 de diciembre 11 de 2008, por el cual la CDMB aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Hidrográfica Río Negro.
- El Acuerdo Consejo Directivo CDMB No.1139 de febrero 5 de 2009, por el cual se declaró Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en la Angula Alta – Humedal El Pantano, localizado en los municipios de Girón y Lebrija en el Departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y se

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>23 de 123</b>

establece el Plan de Manejo para el control de actividades económicas que en el área se desarrollan.


- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB número 1159 de agosto 28 del año 2009, por el cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Hidrográfica Rio Salamaga.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB número 1167 de 18 de diciembre del año 2009 por el cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo del Parque Natural Regional –Cerro La Judía-, localizado en los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona, Departamento de Santander.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1168 de diciembre 18 de 2009 por el cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo del Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos –El Rasgón-, localizado en los Municipios de Piedecuesta y Tona en el Departamento de Santander.
- La Resolución número 254 de enero 29 de 2009, por la cual la CDMB adoptó el manual de normas técnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos, en el área de jurisdicción de la CDMB.
- La Resolución conjunta CAS No. 000835 del 23 de octubre 23 de 2018 y CDMB No. 1183 de noviembre 19 de 2018, por la cual se declaró en ordenación la cuenca del Río Sogamoso.
- El Acuerdo CDMB 1192 de diciembre 10 de 2010 por el cual se declaró ordenada la Subcuenca Hidrográfica Cáchira Sur.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No.1193 de diciembre 10 de 2010 por el cual se declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado –Complejo Ciénagas Papaya-.
- El Acuerdo del Consejo Directivo CDMB No. 1194 de 2010 de la CDMB, actualiza el Acuerdo 839 de 1996 de la misma Corporación en relación al Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga.
- La Resolución 785 de 2011 proferida por la CDMB por la cual se declaró en ordenación la cuenca de la microcuenca del Rio Manco.
- La Resolución 0736 de noviembre 8 de 2011, por medio de la cual establece como determinante ambiental para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial en su área de jurisdicción sobre el contenido del

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>24 de 123</b>

Convenio Interadministrativo 3074-08 de 1994 con INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano).

- La Resolución 032 de 2012 de **septiembre 4** dictada por la CDMB se registra la finca El Prado como Reserva de la Sociedad Civil.
- El Acuerdo del Consejo Directivo CDMB No. 1236 de 2013 por el cual se declaró el Parque Natural Regional Páramo de Santurban en los municipios de Suratá, California y Vetas.
- El Acuerdo 19 de 2013 por el cual se modifica la homologación del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1238 de 2013 proferido por la CDMB, por el cual se ajusta el polígono del Parque Natural Regional Páramo de Santurban.
- El Acuerdo 002 de 2014 del Consejo Directivo de la CDMB, por el cual se homologa el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.
- El Acuerdo del Consejo Directivo CDMB No. 1269 de julio 31 de 2014, por el cual se aprobó el Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR para su área de jurisdicción, también se establecen como objetivo la recuperación y conservación de la base natural y regional realizando acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural para asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1272 fechado el 29 de agosto de 2014 dictado por la CDMB, por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Páramo de Berlín, localizado en el municipio de Tona.
- El Acuerdo de Consejo Directivo CDMB número 1275 de 2014 de la CDMB se homologa el Distrito Regional de Manejo Integrado en la Angula Alta-Humedal el Pantano.
- El Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Bucaramanga número 1279 de 2014, por el cual se declara Parque Natural Regional Misiguay.
- **El Acuerdo del Consejo Directivo CDMB 1281 de 2016, por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Misiguay.**



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>25 de 123</b>


- La Resolución CDMB número 1378 de 2015, por la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico de la Fuente Superficial Río de Oro.
- El Acuerdo del Consejo Directivo CDMB número 1346 de enero 31 de 2018, modifica el artículo 6 numeral 2.3 del Acuerdo 1167 de 2009, por medio de la cual se declaró el Parque Natural Regional Cerro La Judía, frente a la subzona de alta densidad por uso de una carretera nacional que comunica la ciudad de Bucaramanga con la ciudad de Cúcuta.
- El Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No.1370 de enero 18 de 2019 por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques del Misiguay ubicado en los Municipios de Rionegro y Matanza.
- El Decreto 1077 de fecha 26 de mayo de 2017, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, compila los decretos 97 de 2006, 3600 de 2007, 1069 de 2009 y 1807 de 2014, entre otros.

Cabe recordar que los Decretos 3600 de 2007, 097 de 2006 y 4066 de 2008, compilados en el decreto 1077 de 2015, decreto único reglamentario del sector Vivienda y Desarrollo Territorial, contienen reglamentaciones muy importantes en relación con el ordenamiento del suelo rural y la incorporación de las determinantes ambientales dentro del mismo.

El Decreto 3600 de 2007 reglamenta algunas disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en esta clase de suelo.

En relación con las reglamentaciones a las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en el componente rural de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, se relacionan a continuación las referencias normativas que el Decreto 3600 hace de la Ley 388 (ver Tabla 1).

ARTICULOS DECRETO 3600 DE 2007	ARTICULO LEY 388 DE 1997	TEMA / CONTENIDO
Artículo 2	Artículo 10	Determinantes
Artículo 3	Artículo 14	Componente rural del plan de ordenamiento: contenidos
	Artículo 16.3	Componente rural de los planes básicos de

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>26 de 123</b>

ARTICULOS DECRETO 3600 DE 2007	ARTICULO LEY 388 DE 1997	TEMA / CONTENIDO
		ordenamiento territorial: contenidos
	Artículo 17	Contenidos de los esquemas de ordenamiento: componente rural
Artículo 4	Artículo 35	Suelo de protección: definición.
Artículo 5 Num 1	Artículo 15	Normas urbanísticas: estructurales y generales
Artículo 19	Artículo 37	Espacio público en actuaciones urbanísticas

**Tabla 1 Artículos de la Ley 388 de 1997 referidos en el Decreto 3600 de 2007**

Fuente: Lineamientos para las determinantes y asuntos ambientales MADS 2013


De la tabla anterior, se hará mención a las categorías de protección al suelo rural del artículo 4°, así:

- En el numeral 1, las áreas de conservación y protección ambiental, que se corresponden con las establecidas en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 1° de la Ley 388/97.
- En el numeral 2, debe incluirse la destinación de terrenos para usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.
- En el numeral 5, las áreas de amenaza y riesgo que corresponden a las áreas del literal *d* del numeral 1 del artículo 1° de la Ley 388/97.

Adicionalmente, el Decreto 3600 de 2007 en el artículo 5, como el Decreto 097 de 2006 en su artículo 3 hacen referencia al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano, en desarrollo de lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Al respecto, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, señala a las Corporaciones Autónomas Regionales el deber de establecer las densidades máximas para el desarrollo de proyectos de vivienda de tal manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales, para lo cual, no menos del 70% del área a desarrollar en esos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

Así mismo, se considera que constituye determinante para el ordenamiento territorial de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en el suelo

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>27 de 123</b>

suburbano, la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4066 de 2008.

**El Decreto 1069 de 2009, compilado en el decreto 1077 de 2015,** fija las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural y precisa que las disposiciones allí contenidas aplican a lo establecido en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en relación con que “(...) *dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.*”

*En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.”*

- Se **realtan** del contenido del Decreto 1077 de 2015, Decreto único reglamentario sector Vivienda y Desarrollo Territorial las siguientes normativas:

Estructura ecológica principal	DUR 1077-15 parte 2 titulo 1 art 2.2.1.1.	Estructura Ecológica Principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones
Prioridades en el ordenamiento del territorio	DUR 1077-15 2.2.2.1.1.2.	En la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía que son: las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales

Componente general del POT	DUR 1077-15 2.2.2.1.2.1.1.	Prevalencia del componente gral sobre los demás componentes. Incluye objetivos y estrategias de mediano plazo. Define sistemas de comunicación entre áreas urbanas y rurales. Las medidas para la protección del medio como ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje así como el señalamiento de áreas de reserva y de conservación y de protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico y ambiental. 3. La determinación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos. La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación del perímetro urbano que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos. 4. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, expresados en los planes de ocupación del suelo, el plan vial y de transporte, el plan de vivienda social, los planes maestros de servicios públicos, el plan de determinación y manejo del espacio público.
Componente urbano	DUR 1077-15 ARTICULO 2.2.2.1.2.1.2	El componente urbano. El componente urbano se refiere a la administración del suelo urbano y de expansión urbana, e integra políticas de mediano y corto plazo,
Componente rural	DUR 1077-15 ARTICULO 2.2.2.1.2.1.3	El componente rural del Plan es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal, y la conveniente utilización del suelo rural, y enmarcar las actuaciones públicas tendientes a suministrar infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural. DEBE CONTENER: 1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en este suelo. 2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. 3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, de las zonas de amenaza y riesgo de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos. 4. La localización y dimensionamiento de zonas determinadas como suburbanos con precisión de índices máximos de ocupación y usos admitidos, teniendo en cuenta su carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

		5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.
Articulación de los sistemas estructurantes con el sistema de soporte ambiental municipal	DUR 1077-15 ARTICULO 2.2.2.1.2.3.4	El acuerdo que adopta el Plan aprobará en toda su extensión el documento técnico de soporte y los planos generales. También incluirá en su articulado sus componentes y contenidos de acuerdo con la siguiente clasificación: Una cuarta parte que determinan las características básicas, dimensiones y localización de los sistemas estructurantes del territorio municipal, tanto en su parte urbana como rural y describe sus respectivos planes, programas y proyectos para su desarrollo: el plan vial y de transporte, los planes para cada uno de los servicios públicos domiciliarios el plan del espacio público y su articulación con el sistema de soporte ambiental municipal, la estructura y la localización de equipamientos colectivos y los programas de vivienda necesarios para atender la demanda municipal.
Incorporación gestión de riesgo en el OT pre requisito para someter a concertación ambiental el POT	DUR 1077-15 sección 3 subsección 1 art 2.2.2.1.3.1.1.	Los estudios básicos de que trata en el artículo denominado Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) contenido en la presente subsección, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan. El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito

Obligación de estudios básicos	DUR 1077-15 art 2.2.2.1.3.1.2	Las revisiones de mediano y largo plazo y nuevos POT se realizan con fundamento en estudios básicos. La ejecución del nuevo pot tendrá en cuenta estudios detallados para los casos expresamente indicados en el nuevo POT
Estudios básicos a presentar para la revisión del POT	DUR 1077-15 2.2.2.1.3.1.3	se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, que contengan: 1. La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza. 2. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo. 3. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo. 4. La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas
Obligación de incorporar otros fenómenos amenazantes en el POT	ART 2.2.2.1.3.1.3.	Los municipios o distritos que se encuentren expuestos a amenazas por otros fenómenos naturales (sísmicos, volcánicos, tsunami, entre otros) o de origen tecnológico, deben evaluarlas con base en la información disponible generada por las autoridades y sectores competentes y
POMCA como insumo de amenazas	ART 2.2.2.1.3.1.3 par 4	Si al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, éstos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.
Escalas de trabajo para la revisión del POT	Art. 2.2.2.1.3.1.5	Esta norma defina como escalas de trabajo para la elaboración de estudios básicos para suelo urbano y expansión 1:5.000 para suelo rural: 1:25.000 y para estudios detallados en urbano y expansión 1:2000 y en rural suburbano 1:5000.
Obligación de información de mayor detalle en los estudios	DUR 1077/15 2.2.2.1.3.1.5 parágrafos 1 y 2	En municipios que cuenten con información a escala de mayor detalle deben emplear dicha información para los estudios. Y en municipios o centros poblados rurales que por alto grado de exposición a fenómenos naturales han sido afectados o tienen posibilidad de afectación, se deben adelantar los estudios básicos mínimo a escala 1:5000
Análisis de información disponible	DUR 1077/15 2.2.2.1.3.2.1.	Para la elaboración de estudios básicos y detallados se debe considerar la información técnica disponible acorde con lo señalado en esta norma, en casos de ausencia de información se deben establecer acciones técnicas institucionales y financieras necesarias para elaborar dicha información.

Condiciones técnicas para elaboración de estudios básicos	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.2.1.1. / 2.2.2.1.3.2.1.2 /2.2.2.1.3.2.1.3 / 2.2.2.1.3.2.1.4	Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos.
Determinación de zonas de intervención	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.2.1.6	Con base en los resultados de los estudios básicos, se deben determinar las medidas de mitigación no estructurales orientadas a establecer el modelo de ocupación del territorio y las restricciones o condicionamientos para el uso del suelo cuando sea viable, mediante la determinación de normas urbanísticas
Incorporación gestión de riesgo en el pot	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.3.1	Los estudios básicos, y cuando se disponga de estudios detallados, deben integrarse al Documento Técnico de Soporte que contiene la justificación, la descripción, el desarrollo y la aplicación de las determinaciones de planificación de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial
incorporación del riesgo en el componente general	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.3.2	En el comp general se deben señalar los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo para la gestión de riesgo. En el estructural, especificar y ubicar en planos las áreas con condición de riesgo y restricción x amenazas, zonas de alto riesgo x amenazas o riesgos naturales xa localización de asentamientos
Áreas sin ocupar zonificadas como amenaza alta y áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable, forman parte del suelo de protección	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.3.2.	Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización y las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, expansión o rural de acuerdo con estudios detallados cuando se cuente con ellos.

Definición de áreas de actividad industrial	DUR 1077-15 parte 2 título 1 art 2.2.1.1.	Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuatúristicos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
Umbral Máximo de Suburbanización	DUR 1077-15 parte 2 título 1 art 2.2.1.1.	Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito
Unidad mínima de actuación	DUR1077-15 parte 2 título 1 art 2.2.1.1.	Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano
Unidad de planificación rural	DUR 1077-15 parte 2 título 1 art 2.2.1.1.	Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural
Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales	DUR 1077-15 parte 2 título 1 art 2.2.1.1.	Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9a de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997
incorporación componente riesgo en suelo rural y suburbano	DUR 1077-15 art 2.2.2.1.3.3.4	Para la incorporación del riesgo en suelo rural y suburbano se debe contemplar como mínimo: áreas de amenaza alta y media, áreas con condición de riesgo y áreas de riesgo con estudios detallados.




usos en áreas de amenaza alta y media en suelo rural	DUR 1077-15 art 2.2.2.1.3.3.4-1	Los siguientes usos constituyen medidas de manejo para áreas con <b>desgta</b> condición: agroforestales, prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, medidas para control de erosión y prácticas mecánicas de conservación como el manejo de escorrentías o necesidad de estudios detallados
usos en áreas de riesgo no mitigables	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.4-3	áreas calificadas como riesgo no mitigable se aplica régimen de suelo de protección.
desarrollo de parcelación en áreas con condición de riesgo en suelo suburbano y centros poblados	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.4-PARAGRAFO	para el desarrollo de parcelación en áreas con condición de riesgo en suelo suburbano y centros poblados rurales que no cuenten con estudios detallados se debe condicionar su realización a la ejecución de las medidas de mitigación que adopten los estudios.

Contenidos que debe incorporar el componente urbano para delimitar las áreas de <b>amenzas</b> y riesgos naturales	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.3	1. contenidos para áreas con condición de amenaza, áreas de amenaza media ocupadas, áreas con condición de riesgo y áreas de riesgo con estudios detallados.
áreas con condición de amenaza en suelo urbano	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.3 -1	su desarrollo se condiciona a la elaboración de estudios detallados
áreas de amenaza media ocupadas	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3. -2	incorporar las acciones para el manejo de aguas, taludes, seguimiento y monitoreo de tal manera que no se genere riesgo
áreas con condición de riesgo	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.-3	se deben definir las condiciones convenientes para la elaborar estudios detallados que permitan categorizar el riesgo y condicionado a ello se puede asignar el <b>gérgimen</b> de usos, tratamientos y densidades.
áreas de riesgo con estudios detallados / zonas de riesgo alto no mitigables	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.3.3.-4	se debe delimitar y zonificar las zonas de riesgo alto, medio y bajo (mitigables y no mitigables), medidas para su desarrollo, usos tratamientos y normas urbanísticas y en las zonas no mitigables aplicar el régimen de suelo de protección.

son suelo de protección.		
exclusión de suelos de protección previstos en el art 35 de la ley 388 de las actuaciones de urbanización	DUR 1077/15 ART 2.2.2.1.4.1.2.	Se excluirán de las actuaciones de urbanización las zonas clasificadas como suelo de protección

Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.4.1.6	Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre
predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión no podrán subdividirse por debajo de la UAF	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.4.1.5	Mientras no se adopte el plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión no pueden dividirse x debajo de la UAF
exclusión del suelo de protección	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.4.1.2 - párrafo	se excluirán de las actuaciones de urbanización las zonas clasificadas como suelo de protección según lo dispuesto en el art 35 de la ley 388 de 1997

Incorporación gestión riesgo	DUR 1077/15 art 2.2.2.1.3.3.5	En el programa de ejecución se incluyen con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal o distrital correspondiente, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo y según la vigencia del plan de ordenamiento territorial, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. Con fundamento en lo establecido en los componentes general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y
------------------------------	-------------------------------	---

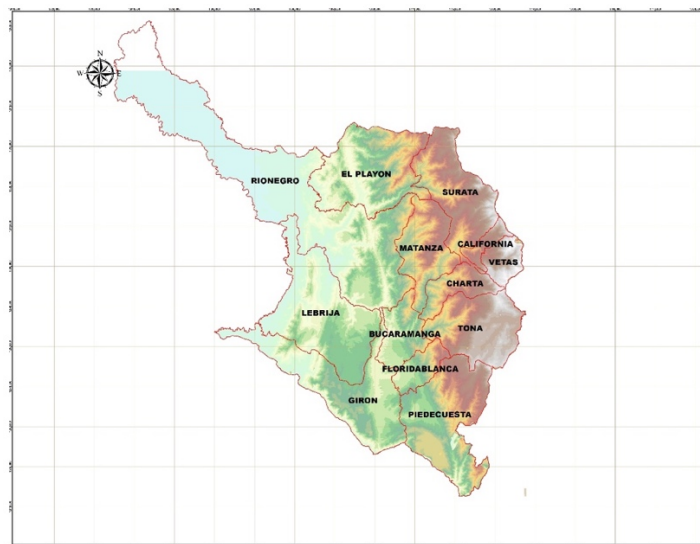
	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	35 de 123

		no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.
--	--	---

Subdivisión previa al proceso de urbanización: Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el POT.	1077/15 art 2.2.2.1.4.1.5.
Prohibición de parcelaciones en suelo de expansión urbana: Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre	1077/15 art 2.2.2.1.4.1.6

### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

Las actuales Determinantes Ambientales tendrán un ámbito de aplicación en la totalidad del área del CDMB, tanto para área urbana como rural.



Fuente: Adaptación consultoria del mapa de jurisdicción de la CDMB

MUNICIPIO	ÁREA TOTAL DEL MUNICIPIO (HAS)	% DEL AREA EN LA JURISDICCIÓN
Suratá	34.800	7,23
Piedecuesta	34.400	7,14
El Playón	46.760	9,71
Lebrija	54.985	11,42
Bucaramanga	16.200	3,36
California	26.100	5,42
Charta	15.200	3,15
Floridablanca	9.700	2,01
Girón	47.514	9,87
Matanza	24.324	5,05
Rionegro	127.750	26,54
Toná	34.200	7,10
Vetas	9.300	1,93
<b>Total</b>	<b>481.233</b>	<b>100</b>


Fuente: Adaptación consultoria del mapa de jurisdicción de la CDMB

#### 4. ESTRUCTURA DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.

La actualización de las Determinantes Ambientales de la CDMB obedece a la necesidad de contar con un mecanismo que le permita a las administraciones municipales consultar, conocer, obtener la información actualizada del ordenamiento ambiental necesario para la planificación sostenible de su territorio. En este sentido el Ministerio del Medio Ambiente aporta en la construcción de esta herramienta una serie de observaciones y lineamientos para la actualización de las determinantes ambientales en el país.



Fuente: Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital -Ministerio de Medio Ambiente.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>37 de 123</b>

Es así como inicia el proceso de actualización y estructuración de las Determinantes ambientales, mediante el desarrollo de cada uno de los ejes temáticos.

## 5. DETERMINANTES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL.

De acuerdo a la Guía de orientación para la actualización de las determinantes ambientales del medio natural se refieren a aquellas relacionadas con la conservación de ecosistemas estratégicos y con la protección de la oferta de los bienes y servicios **ecosistémica** para satisfacer las demandas requeridas por los modelos de ocupación propuestos por los municipios y distritos.

En consecuencia, para definir las determinantes del medio natural se deben identificar los ecosistemas estratégicos, áreas protegidas, estado de bienes y servicios ecosistémicos, instrumentos de **ordenación** expedidos para la gestión de biodiversidad y recursos naturales entre otros. ( Guía para la definición y actualización de las determinantes ambientales MADS).

A continuación, se describen las determinantes ambientales del medio natural en los municipios que integran la **jurisdicción** de la CDMB.

### 5.1. AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.


Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

#### Áreas Protegidas Públicas:

- a) Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Reservas Forestales Protectoras Nacionales y/o regionales.
- c) Parques Nacionales regionales.
- c) Distritos Nacionales de Manejo Integrado Nacionales y/o regionales.
- d) Distritos de Conservación de Suelos.
- e) Áreas de Recreación.

#### Áreas Protegidas Privadas:

- i) Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	38 de 123

### 5.1.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Las áreas protegidas tienen las siguientes implicaciones a nivel de ordenamiento territorial:

1. En el ordenamiento del suelo rural las áreas protegidas parte del SINAP deberán ser clasificadas como áreas para la conservación y protección del medio ambiente dentro de los suelos de protección (Art. 4 numeral 1 Decreto 3600 de 2007).
2. Las áreas descritas a el presente numeral deben ser identificadas por parte del municipio, como parte de la Estructura Ecológica Principal. (Art 4. Decreto 3600 de 2007).
3. En el componente urbano los municipios deberán tener en cuenta las normas urbanísticas definidas. ( Art 15 . Ley 388 de 1997)
4. El Plan de ordenamiento territorial debe adoptar las disposiciones que zonifican y reglamentan el uso según lo dispuesto en los actos administrativos por medio de los cuales se realizó la declaración y el plan de manejo ambiental aprobado (Art. 10 Ley 388 de 1997).
5. Deberán incluirse las acciones tendientes a la conservación y preservación de estas áreas o la identificación de áreas nuevas de acuerdo al plazo definido por el municipio (Art. 10 Ley 388 de 1997).
6. El POT deberá contemplar la participación y ejecución de las estrategias, programas y actividades definidas en el plan de manejo ambiental de cada área ( Art 12 . Ley 388 de 1997).


### 5.1.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS PROTEGIDAS SINAP EN LA JURISDICCION DE LA CDMB.

#### 5.1.2.1. Parques Nacionales Naturales.

El sistema de Parques Nacionales Naturales está integrado por los tipos de áreas consagradas en el artículo 329 del Decreto ley 2811 de 1994 y son áreas que gozan de especial protección constitucional;

En virtud de ellos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Art. 63 Constitución Política).

La reserva, delimitación, alineación de las áreas del sistema de parques nacionales naturales corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>39 de 123</b>

A la fecha no se registran parques nacionales naturales en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales, Decreto 622 de 1977, Ley 685 de 2001, Decreto 2372 de 2010 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.

#### **5.1.2.2. Reservas Forestales Protectoras nacionales y/o regionales.**

Las reservas forestales protectoras, son espacios geográficos en el que los ecosistemas de bosques mantienen su función, aun cuando su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, conocimiento y disfrute. (Decreto 2372 de 2010 Art 12).


La reserva, delimitación, declaración y sustracción de las Reservas forestales que albergue ecosistemas en escala nacional corresponde al Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y si son de carácter regional la administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.

A la fecha no se registran reservas forestales protectoras nacionales ni regionales en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial de los municipios teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales Código de recursos naturales, Ley 99 de 1993 y Decreto 1220 de 2005, Decreto 2372 de 2010 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.

#### **5.1.2.3. Parques Naturales Regionales.**

Los parques naturales regionales son espacios geográficos en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>40 de 123</b>

- **Disposiciones generales de uso**

- **Actividades permitidas:** En estas áreas son permitidas solamente actividades de conservación recuperación, control investigación, educación y cultura. (Art. 331 del CRN).
- **Prohibiciones:** Introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas; el vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias toxicas o contaminantes que pueden perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos; y la utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos salvo cuando deban emplearse en obra autorizada. (Art. 336 del CRN).

Las actividades agropecuarias o industriales, incluidas las hoteleras, mineras y petroleras están expresamente prohibidas (Decreto 622 de 1977).

- **Sustracción:** En estas áreas está totalmente prohibido la sustracción. (Sentencia C-598 de 2010)

En el área de la CDMB, actualmente hay cuatro parques naturales regionales que se describen a continuación:

**5.1.2.3.1. Parque natural regional Cerro La Judía**

**Acto declaratorio**

Acuerdo de Consejo Directivo No 1167 del 18 de diciembre de 2009 por el cual se declara el “Parque Natural Regional Cerro la Judía”.


**Inclusiones y modificaciones**

Acuerdo de Consejo No 1346 de 2018 “Por el cual se modifica el artículo sexto numeral 2.3 del acuerdo de consejo directivo No 1167 del 18 de diciembre de 2009 mediante el cual se declaró el Parque Natural Regional Cerro La Judía”.

**Aprobación Plan de Manejo Ambiental**

No se ha definido el Plan de Manejo Ambiental, una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>41 de 123</b>

## **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zona de Preservación**

**Uso Principal:** Preservación.

**Uso Compatible:** Investigación controlada de los recursos naturales.

**Uso Condicionado:** Infraestructura para usos compatibles, recreación pasiva

**Uso prohibido:** Agropecuario, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epifitas del bosque natural.

- **Zona de Restauración**

**Uso Principal:** Restauración ecológica.

**Uso Compatible:** Investigación controlada de los recursos naturales renovables.

**Uso Condicionado:** Infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.

**Uso Prohibido:** Agropecuarios, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

- **Zona General de Uso Público**

**Uso Principal:** Investigación controlada de los recursos naturales.

**Uso Compatible:** Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores

**Uso Condicionado:** Infraestructura para usos compatibles, recreación activa, mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (viveros).

**Uso Prohibido:** Agropecuarios, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones.

## **Función Amortiguadora**

No se ha definido, delimitado o reglamentado la Función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

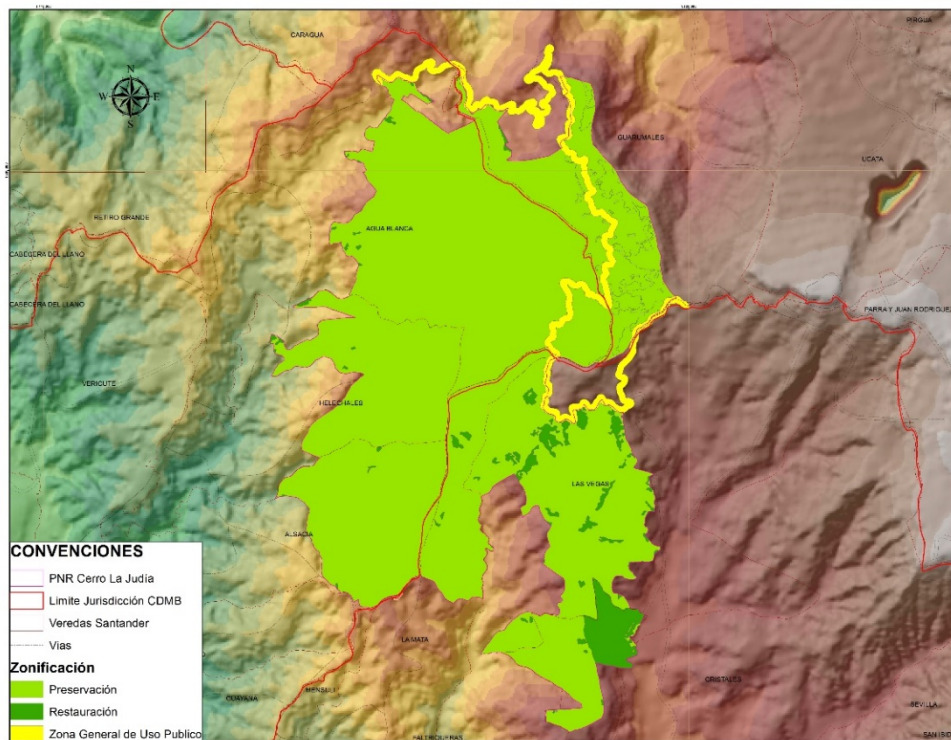
- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.


Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funciones** de amortiguación de los parques regionales no son suelos de protección.

### Área, distribución y representación de la determinante



MUNICIPIO	ZONIFICACIÓN					
	HECTAREAS EN EL MUNICIPIO			% DE AREA EN EL MUNICIPIO		
	PRESERVACION	RESTAURACION	GENERAL DE USO PUBLICO	PRESERVACION	RESTAURACION	GENERAL DE USO PUBLICO
FLORIDABLANCA	192,33	8,58	42	20,33	0,09	0,43
PIEDECUESTA	972,38	128,38	46	2,82	0,37	0,13
TONA	436,90	2,13	106	1,27	0,01	0,30

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>43 de 123</b>

### **Insumos de la determinante**

Se incluyen en medio digitales

- Copia Acuerdo No 1167 de 2009.
- Copia Acuerdo No 1346 de 2018
- Copia Acto administrativo que aprobó el PMA junto con el documento técnico.
- Cartografía del PNR Cerro la Judía.

#### **5.1.2.3.2. Parque natural regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón.**

##### **Acto declaratorio**

Acuerdo de Consejo Directivo No 1168 del 18 de Diciembre de 2009 Por el cual se declara el " Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón".

##### **Inclusiones y modificaciones**

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá incorporar las modificaciones dentro de su ordenamiento territorial.

##### **Aprobación Plan de Manejo Ambiental**

Acuerdo 1281 de 2014 "Por el cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón".

##### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zonas de Preservación Paramo Morro Bravo y Bosque Natural Andino y Alto andino.**

**Uso Principal:** Preservación.


Uso Compatible: Investigación controlada de los recursos naturales

Uso Condicionado: Infraestructura para usos compatibles, recreación pasiva.

Uso Prohibido: Agropecuario, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epifitas del bosque natural.

- **Zona de Restauración Paramo Morro Bravo y Bosque Natural Andino y Alto andino.**

Uso Principal: Restauración ecológica.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>44 de 123</b>

Uso Compatible: Investigación controlada de los recursos naturales renovables.

Uso Condicionado: Infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.

Uso Prohibido: Agropecuarios, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

- **Zona General de Uso Público Centro Experimental el Rasgón.**

Uso Principal: Investigación controlada de los recursos naturales.

Uso Compatible: Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores

Uso Condicionado: Infraestructura para usos compatibles, recreación activa, mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (viveros).

Uso Prohibido: Agropecuarios, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones.

### **Función Amortiguadora**

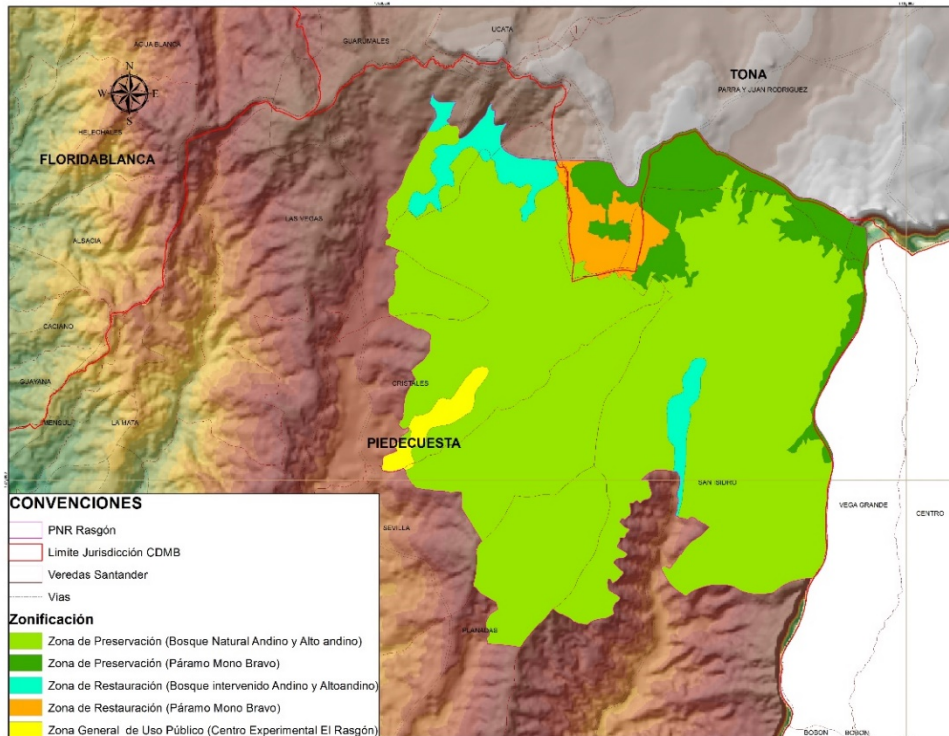
No se ha definido, delimitado o reglamentado la Función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funciones** de amortiguación de los parques regionales no son suelos de protección.


**Área, distribución y representación de la determinante**



MUNICIPIO	ZONIFICACION									
	ZONA DE PRESERVACION (BOSQUE NATURAL ANDINO Y ALTO ANDINO)		ZONA DE PRESERVACION (PARAMO MONO BRAVO)		ZONA DE RESTAURACION (BOSQUE INTERVENIDO ANDINO Y ALTOANDINO)		ZONA DE RESTAURACION (PARAMO MONO BRAVO)		ZONA GENERAL DE USO PUBLICO (CENTRO EXPERIMENTAL EL RASGON)	
	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%
PIEDECUESTA	5349,17	15,54	530,13	1,54	272,26	0,79	53,31	0,15	101,42	0,29
TONA	6,81	0,01	97,17	0,28	0,05	0,0001	159,97	0,46	0	0

**Se incluyen en medio digitales**

- Copia Acuerdo No. 1168 de 2009.
- Copia Acuerdo No. 1281 de 2014.
- Cartografía PNR Bosques Andinos Húmedos El Rasgón.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>46 de 123</b>

### **5.1.2.3.3. Parque natural regional Paramo de Santurbán.**

#### **Acto Declaratorio**

Acuerdo de Consejo Directivo CDMB N°1236 de enero 16 de 2013 “Por el cual se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán”.

#### **Inclusiones y modificaciones**

Acuerdo 1238 de 2014 Ajuste polígono PNR Santurbán “Por el cual se corrige el Acuerdo de consejo directivo CDMB No. 1236 de enero de 2013”.

#### **Aprobación Plan de Manejo Ambiental**

A la fecha no se cuenta con PMA para el PNR Santurbán.

#### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

Actualmente no se cuenta con zonificación ambiental, una vez adoptado el plan de manejo, este y su zonificación deberán ser incorporados como determinante en el Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta que la parte del área que traslapa con el Páramo de Santurbán debe conservar la categoría de manejo que se plasme en el **instrumento** de planificación formulado para el PNR. (Art 6, Par. 7 Ley 1930 de 2018).

#### **Función Amortiguadora**

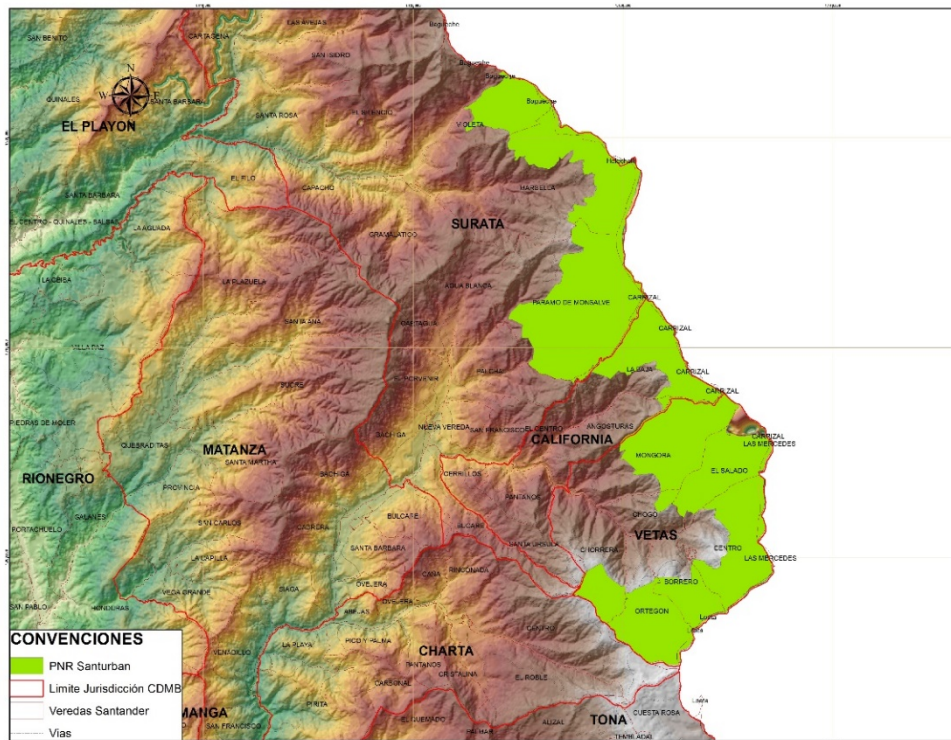
No se ha definido, delimitado o reglamentado la función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funcións** de amortiguación de los parques regionales no son suelos de protección.


**Área, distribución y representación de la determinante**



MUNICIPIO	ÁREA DE LA DETERMINANTES EN EL MUNICIPIO	
	HAS	%
VETAS	5589	48
CALIFORNIA	1156	10
SURATA	4955	42
<b>TOTAL</b>	<b>11700</b>	<b>100</b>

**Insumos de las Determinantes**

- Copia Acuerdo No.1236 de 2013.
- Copia Acuerdo No. 1238 de 2014.
- Cartografía del PNR Santurbán.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>48 de 123</b>

#### **5.1.2.3.4. Parque Natural Regional Bosques de Misiguay.**

##### **Acto declaratorio**

Acuerdo de Consejo Directivo N° 1279 de Noviembre 28 de 2014 “Por el cual se declara el PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y restauración de los recursos naturales renovables presentes en el área.’

##### **Inclusiones y modificación**

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá contemplar la necesidad de incorporar las modificaciones dentro de los determinantes ambientales.

##### **Aprobación Plan de Manejo Ambiental**

Acuerdo del consejo directivo CDMB No. 1370 de enero 18 de 2019 “Por el cual se adopta el plan de manejo del parque natural regional Bosques del Misiguay, ubicado en los municipios de Rionegro y Matanza, departamento de Santander, jurisdicción de la corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga.

##### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zona de Preservación Ecosistemas Boscosos**

Uso Principal: Preservación.

Uso Compatible: Restauración, uso de conocimiento.

Uso Condicionado: Uso de Disfrute.

Uso Prohibido: Todos los demás.

- **Zona de Restauración**


Uso Principal: Preservación.

Uso Compatible: Restauración, uso de conocimiento.

Uso Condicionado: Uso de Disfrute.

Uso Prohibido: Todos los demás.



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>49 de 123</b>

### **Función Amortiguadora**

Actualmente no se tiene función de amortiguación concertada con el municipio ni aprobada, dentro del PMA acogido mediante Acuerdo CDMB No. 1370 de 2019 se propone como zona con función amortiguadora a que se refiere el Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) al área fuera del PNR Bosques de Misiguay conformada por las veredas Aguada, Aguablanca, Panamá Las Cruces, Panamá, Villa Paz, Misiguay, Galanes en el municipio de Rionegro, y Plazuela, Quebraditas y Sinaí en el municipio de Matanza.

En estas áreas se deberán adelantar acciones contenidas en el programa 3, Ecosistemas estratégicos – bosques para la preservación, restauración y uso sostenible de las coberturas vegetales que permitan conservar las coberturas vegetales naturales dentro y en la zona amortiguadora del PNR con el fin de mantener la integridad ecológica, los objetivos de conservación y reducir la tasa de deforestación y contribuir a la reducción de gases efecto de invernadero que generan cambio climático en el área.

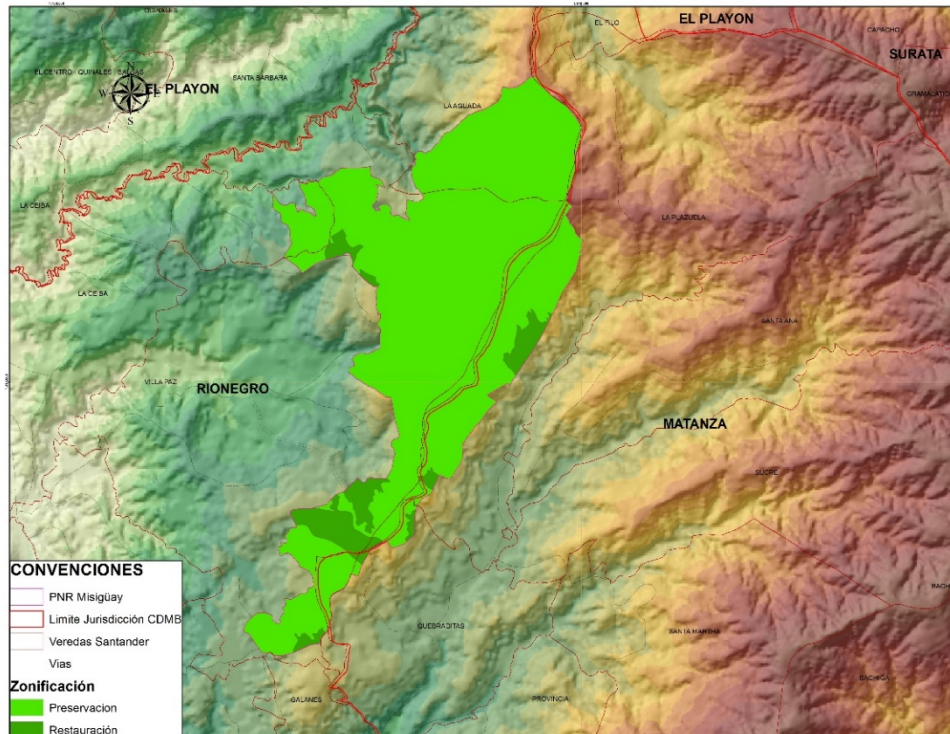
Para esta área se recomiendan los siguientes directrices de manejo:

- No permitir aprovechamiento forestal persistente de los bosques.
- No permitir la caza de fauna silvestre.
- Restaurar y conservar la vegetación de las zonas de rondas de los cauces de quebradas y ríos, y nacimientos de agua.
- No permitir la subdivisión de predios ni parcelaciones, solo lo dispuesto por la Unidad Agrícola Familiar - UAF, autorizada por los municipios de Rionegro y Matanza.
- Dar aplicación a un programa de incentivo a la conservación de bosques.
- Orientar la aplicación de buenas prácticas agropecuarias.

Una vez sea concertada con el municipio y se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las áreas con función de amortiguación de los parques regionales no son suelos de protección.

## Área, distribución y representación de la determinante



MUNICIPIO	ZONIFICACION (Ha)		AREA EN EL MUNICIPIO (%)	
	PRESERVACION	RESTAURACION	PRESERVACION	RESTAURACION
<b>RIONEGRO</b>	2051	159	1,60	0,12
<b>MATANZA</b>	527	66	2,16	0,27

### Insumos de la Determinante

Se incluyen en medio digitales:


Copia Acuerdo No. 1279 de 2014.

Copia Acuerdo No. 1370 de 2019.

Cartografía del PNR Bosques de Misiguay.

#### **5.1.2.4. Distritos de manejo integrado**

Los DMI son espacios geográficos en el cual los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute (Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	51 de 123

La reserva, delimitación, alineación, declaración, administración y sustracción de los DMI a escala Nacional corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a nivel Regional corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.

- **Disposiciones generales de uso**

- **Actividades permitidas:** Actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (Artículo 310 del CRN y reglamentada a través del Decreto 1974 de 1989 modificado por el Decreto 2855 de 2006).  
Podrán crearse áreas de recreación urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas (Artículo 311 del CRN).
- **Prohibiciones:** Obras de infraestructura física sin sujetarse a las perversiones técnicas establecidas en el respectivo plan de actividades para el corto plazo o en el plan integral de manejo según el caso y ejecutar labores que contravengan el plan de actividades para el corto plazo, el plan Integral de manejo o las disposiciones que expida la entidad administradora para el DMI ( Art 23 Decereto 1974 de 1989)
- **Sustracciones:** Es posible la sustracción cuandoquiera que sea necesario realizar proyectos, obras o actividades y existan razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley (Art 1 Decreto 2855 de 2005).

**5.1.2.4.1. Distritos nacionales de manejo integrado**

A la fecha no se registran Distritos de manejo integrado nacionales en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales, Decreto 2855 de 2006, Decreto 2372 de 2010 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.


**5.1.2.4.2. Distritos regionales de manejo integrado.**

En el área de jurisdicción de la CDMB actualmente hay tres DRMI, los cuales se describen a continuación:

**A. Distrito regional de manejo integrado de Bucaramanga “DRMI BUCARAMANGA”.**


**Acto declaratorio**

Acuerdo N° 0839 de 1996 y Decreto 1539 de 1997 “Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables de Bucaramanga”

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>52 de 123</b>

### Inclusiones, modificaciones y sustracciones

ACTO ADMINISTRATIVO	MODIFICACION
Acuerdo de Consejo Directivo No 1194 de 2010	Por el cual se actualiza el Distrito de Manejo Integrado - DMI, localizado dentro de la comprensión municipal de Bucaramanga, Girón y Floridablanca del Departamento de Santander.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1230 de 2012	Por el cual se ajusta la delimitación del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO - DMI, localizado dentro de la comprensión municipal de Bucaramanga, Girón y Floridablanca del Departamento de Santander
Acuerdo de Consejo Directivo No 1246 de 2013	Por el cual se homologa la denominación del Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga
Acuerdo de Consejo Directivo No 1282 de 2015	Por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga
Acuerdo de Consejo Directivo No 1285 de 2015	Por el cual se ajusta la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga, en comprensión de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1312 de 2016	Por el cual se ajusta la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga
Acuerdo de Consejo Directivo No 1327 de 2017	Por el cual se sustrae del área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga, un área correspondiente a la Función de la línea de conducción de la PTAT Los Angelinos que conecta al Tanque Mayor localizado en el municipio de Girón - Santander, del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga
Acuerdo de Consejo Directivo No 1347 de 2018	Por el cual se sustraen 28,75 hectáreas del área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga
Acuerdo de Consejo Directivo No 1349 de 2018	Por el cual se sustraen 30.836,60 m <sup>2</sup> del área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga y se ajusta la delimitación del distrito regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1351 de 2018	Por el cual se sustraen 23,68 Ha del área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga y se ajusta la delimitación del distrito regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1356 de 2018	Por el cual se modifica la zonificación ambiental en el DRMI Bucaramanga, en el polígono asociado al Box Culvert para la protección de la cañada El Carrasco, en el sitio de Disposición Final El Carrasco.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1357 de 2018	Por el cual se modifica la zonificación ambiental en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga, para el polígono de superposición con

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>53 de 123</b>

ACTO ADMINISTRATIVO	MODIFICACION
	la línea de conducción del proyecto de optimización del suministro de agua potable para el municipio de Lebrija Santander.
Acuerdo de Consejo Directivo No 1358 de 2018	Por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga, para el polígono de superposición con los proyectos "Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Palos - Conuco - Florida a 115 kV"
Acuerdo de Consejo Directivo No 1359 de 2018	Por el cual se modifica la zonificación ambiental en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga - DRMI Bucaramanga, para el polígono de superposición con el proyecto "Subestación Palenque a 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas"
Acuerdo de Consejo Directivo No 1373 de 2019	Por el cual se modifica la zonificación de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, de preservación a zona general de uso público - subzona para la recreación y se dictan otras disposiciones.


### **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental.**

Acuerdo N° 1077 del 23 de Febrero de 2007 Por el cual se aprueba el Plan Integral de Manejo de Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables DMI de Bucaramanga, declarado mediante Acuerdo No 0839 de 1996 y aprobado mediante Decreto 1539 de 1997.

### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

**Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

**Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>54 de 123</b>

**Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

**Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

### **Función Amortiguadora**

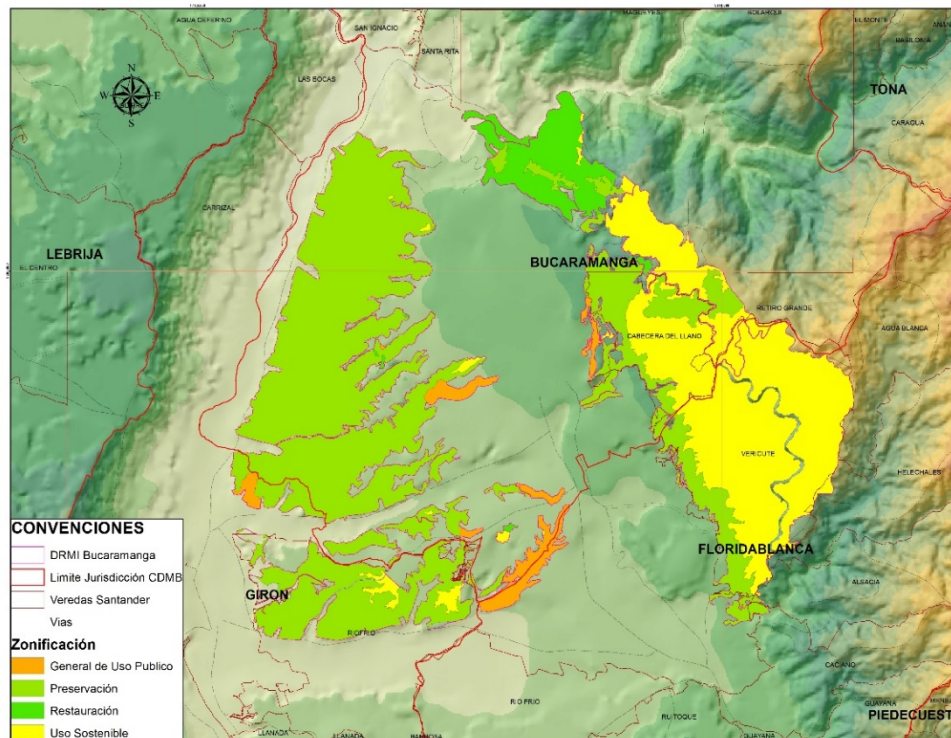
No se ha definido, delimitado o reglamentado la Función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funcións** de amortiguación de los Distritos Regionales de Manejo Integrado no son suelos de protección.

### Área, distribución y representación de la determinante




MUNICIPIO	ZONIFICACION							
	PRESERVACION		RESTAURACION		GENERAL DE USO PUBLICO		USO SOSTENIBLE	
	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%
<b>BUCARAMANGA</b>	2065,28	12,74	308,58	1,90	103,75	0,64	478,63	2,95
<b>FLORIDABLANCA</b>	181,20	1,87	0	0	51,88	0,53	928,13	9,57
<b>GIRON</b>	500,81	1,05	0	0	18,94	0,03	34,72	0,07

### Insumos de la determinante

Se incluyen en medio digitales:

- Copia Acuerdo No 0839 de 1996 y Decreto 1539 de 1997.
- Copia Acuerdo No 1077 de 2007.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>56 de 123</b>

- Copia Acuerdo No 1194 de 2010.
- Copia Acuerdo No 1230 de 2012.
- Copia Acuerdo No 1246 de 2013.
- Copia Acuerdo No 1282 de 2015.
- Copia Acuerdo No 1285 de 2015.
- Copia Acuerdo No 1312 de 2016.
- Copia Acuerdo No 1327 de 2017.
- Copia Acuerdo No 1347 de 2018
- Copia Acuerdo No 1349 de 2018
- Copia Acuerdo No 1351 de 2018
- Copia Acuerdo No 1356 de 2018
- Copia Acuerdo No 1357 de 2018
- Copia Acuerdo No 1358 de 2018
- Copia Acuerdo No 1359 de 2018
- Copia Acuerdo No 1373 de 2019.
- Cartografía DRMI Bucarmanga.

## **B. Distrito de manejo integrado EL PANTANO.**

### **Acto declaratorio**


Acuerdo de Consejo directivo N°1139 de febrero 25 de 2009 “Por el cual se declara un distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables DMI en la Angula alta – humedal el Pantano, localizado en los municipios de Girón y Lebrija en el departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y se establece el plan de manejo para el control de las actividades económicas que en el área se desarrollan”

El DMI se homologo por medio de Acuerdo de Consejo directivo N° 1275 del 28 de octubre de 2014.

### **Inclusiones, Modificaciones y Sustracciones**

Acuerdo de Consejo directivo N° 1275 del 28 de octubre de 2014 Por el cual se homologa El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables DMI Angula Alta – Humedal El Pantano a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, con el fin de ser integrado como area protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	57 de 123

### **Aprobación del Plan Integral de Manejo.**

Acuerdo de Concejo directivo N°1139 de febrero 25 de 2009 “Por el cual se declara un distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables DMI en la Angula alta – humedal el Pantano, localizado en los municipios de Girón y Lebrija en el departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y se establece el plan de manejo para el control de las actividades económicas que en el área se desarrollan”.

### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zonas de Preservación– Espejo de agua humedal El Pantano – Girón (ZPRE – HP)**

Uso Principal: Preservación del cuerpo de agua y recursos conexos.

Uso Compatible: Recreación pasiva; investigación controlada de los complejos lacustres

Uso Condicionado: Ecoturismo; Recreación activa, Embarcaderos, Puentes y obras de adecuación, Actividades de pesca, si el ecosistema lo permite. Captación de aguas.

Uso Prohibido: Establecimiento de instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; Minería, Disposición de residuos sólidos; Caza de fauna silvestre; Vertimientos.

- **Zonas de Protección- Embalse de Piedras Negras (ZP – EPN) y Espejo de agua – Lago el Pantano (ZP – LP)**

Uso Principal: Protección.


Uso Compatible: Recreación pasiva; Investigación controlada de los recursos naturales; ecoturismo y restauración ecológica.

Uso Condicionado: Infraestructura de apoyo para el turismo recreativo; Embalses, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, limpieza de materiales de arrastre.

Uso Prohibido: Disposiciones residuos sólidos, Caza de fauna silvestre, Vertimientos.

- **Zonas de Producción – Piedras Negras – La Puente Lebrija (ZPr PN – P) y – Pantano – Girón (ZPr – CP)**

Uso Principal: Agropecuario sostenible.

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<p><b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b></p>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>58 de 123</b>

Uso Compatible: Forestal productor, recreación activa y pasiva, infraestructura básica para el uso principal, agroforestal, agricultura orgánica, cultivos permanentes, cultivos hidropónicos y de invernadero.

Uso Condicionado: minería (conforme producción limpia y con cumplimiento de requerimientos mineros y ambientales) infraestructura para usos compatibles.

Uso Prohibido: urbano, parcelaciones. Construcción y/o ampliación de infraestructuras para avícolas y porcícolas.

- **Zonas de recuperación para la Preservación de las Laderas Occidental y Oriental ( vegetación especial pajonales), Ladera occidental – Girón y Ladera oriental – Girón**

Uso Principal: Recuperación para la preservación.

Uso Compatible: Restauración ecológica, recreación pasiva, investigación controlada, de recursos naturales, forestal protector.

Uso Condicionado: ecoturismo, aprovechamiento de productos no maderables del bosque natural, mejoramiento vial existente, recreación activa.

Uso Prohibido: Agropecuarios, forestal productor, industriales, construcción de vivienda y loteo, minería. Disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas naturales, loteo para parcelaciones, nueva construcción de vías y agroindustria (galpones, porcícolas y actividades pecuarias)


- **Zona de recuperación para la preservación – Ronda Embalse de Piedra Negras, Ronda Lago El Pantano y Ronda Humedal El Pantano**

Uso Principal: Restauración ecológica

Uso Compatible: recreación pasiva, investigación controlada de los recursos naturales, bosque protector, ecoturismo, reforestación con especies nativas.

Uso Condicionado: infraestructura de apoyo para el turismo recreativo, embalses, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, aprovechamiento de productos forestales no maderables. Mejoramiento vial de las existentes.

Uso Prohibido: agropecuarios, aprovechamiento del bosque natural, forestal productor maderable, agropecuario, industriales – agroindustria (avícola, porcícolas y actividades pecuarias), construcción de vivienda y loteo, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, nueva construcción vías.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	59 de 123

- **Zona de recuperación para la preservación – áreas estratégicas laderas – zonas de recarga hídrica, Sur Cantalta, Plantación ciprés sector norte Motos, plantación ciprés sector occidental Motoso, Plantación Patula sector sur occidental Lago El Pantano, Plantación Patula sector oriental Humedal El Pantano y rondas hídricas y áreas de nacimientos no cartografiable**

Uso Principal: forestal protector, para la restauración, uso sostenible y preservación.

Uso Compatible: Recreación pasiva, investigación controlada.

Uso condicionado: ecoturismo, forestal productor, infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, aprovechamiento de productos forestales no maderables, mejoramiento vial.

Uso Prohibido: agropecuarios, minería, industriales, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, vertimientos sin tratamiento previo, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas naturales.

- **Zonas de Recuperación para la Producción silvoagropecuaria sector norte manchadores Santo domingo Lebrija, sector occidental Motoso Girón, sector sur Pantano Girón y sector centro zona palustre pantano Girón**

Uso Principal: agroforestal (silvoagropecuaria-silvopastoril-cultivos permanentes)

Uso Compatible: forestal (protector – productor), agroecología, investigación y restauración ecológica, infraestructura básica para el uso principal.

Uso Condicionado: agropecuario, agroindustria de bajo impacto ambiental (con producción limpia bajo requerimientos ambientales), recreación activa, mejoramiento infraestructura vial existente, minería (conforme producción limpia y con cumplimiento de requerimientos mineros y ambientales)

Uso Prohibido: agropecuario intensivo, urbanos, agroindustriales, loteo con fines de construcción de vivienda, parcelaciones.

### **Función Amortiguadora**

No se ha definido, delimitado o reglamentado la Función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

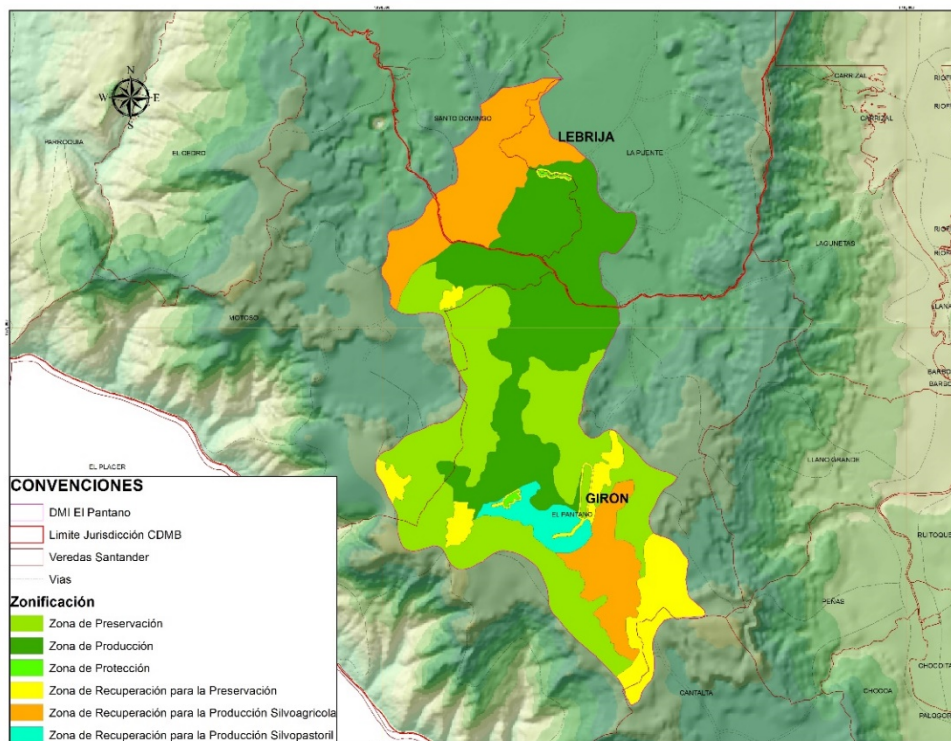
- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.

- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.


Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funciones** de amortiguación de los Distritos Regionales de Manejo Integrado no son suelos de protección.

**Área, distribución y representación de la determinante**



MUNICIPIO	ZONIFICACION											
	PRESERVACION		PRODUCCION		PROTECCION		RECUPERACION PARA A PRESERVACION		RECUPERACION PARA A PRODUCCION SILVOAGRICOLA		RECUPERACION PARA A PRODUCCION SILVOPASTORIL	
	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%
GIRON	1258,21	65,78	696,66	1,46	4,32	0,01	343,14	0,72	359,03	0,76	114,50	0,24
LEBRIJA	0	0	426,10	0,77	3,86	0,01	4,60	0,01	425,18	0,77	0	0

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>61 de 123</b>

### **Insumos de la determinante**

- Acuerdo No. 1139 de 2009.
- Acuerdo No. 1275 de 2014.
- Acuerdo No. 1139 de 2009 junto con el documento técnico PMA.
- Cartografía del DRMI El Pantano.

### **C. Distrito Regional de Manejo Integrado COMPLEJO CIÉNAGAS PAPAYAL**

#### **Acto declaratorio**

Acuerdo de Consejo directivo N° 1193 de diciembre 10 de 2010 "Por el cual se declara un distrito regional de manejo integrado – DMI complejo ciénagas papayal, localizado en el municipio de Rionegro en el departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y se establece el plan de manejo para el control de las actividades económicas que en el área se desarrollan.

#### **Inclusiones, Modificaciones y Sustracciones**

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá incorporar las modificaciones dentro de su ordenamiento territorial.

#### **Aprobación del Plan Integral de Manejo.**


Acuerdo de Consejo directivo N° 1193 de diciembre 10 de 2010 "Por el cual se declara un distrito regional de manejo integrado – DMI complejo ciénagas papayal, localizado en el municipio de Rionegro en el departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y se establece el plan de manejo para el control de las actividades económicas que en el área se desarrollan.

#### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zona de Preservación Ciénaga Itagüí, Ciénaga La Esperanza (Yemahuevo), Ciénaga El Paraíso (Pato)**

Uso Principal: Preservación

Uso Compatible: Restauración y uso de conocimiento

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>62 de 123</b>

Uso Condicionado: Uso de disfrute  
Uso Prohibido: Todos los demás

- **Zona de Uso Sostenible Subzona para el Desarrollo Silvopastoril sector occidental Papayal y Subzona para el Desarrollo Silvopastoril sector norte y oriental – La Musanda**

Uso Principal: Uso sostenible (Silvopastoril)

Uso Compatible: Bosque productor, bosque protector – productor, uso de conocimiento y de disfrute

Uso Condicionado: Vías

Uso Prohibido: Todos los demás

- **Zona de Restauración-Zona de Inundación y Ronda de las Ciénagas La Esperanza (Yemaehuevo) e Itagüí y Zona de Inundación y Ronda de la Ciénaga El Paraíso (Pato)**

Uso Principal: Restauración.

Uso Compatible: Preservación y uso de conocimiento

Uso Condicionado: Uso de disfrute

Uso Prohibido: Todos los demás

### **Función Amortiguadora**

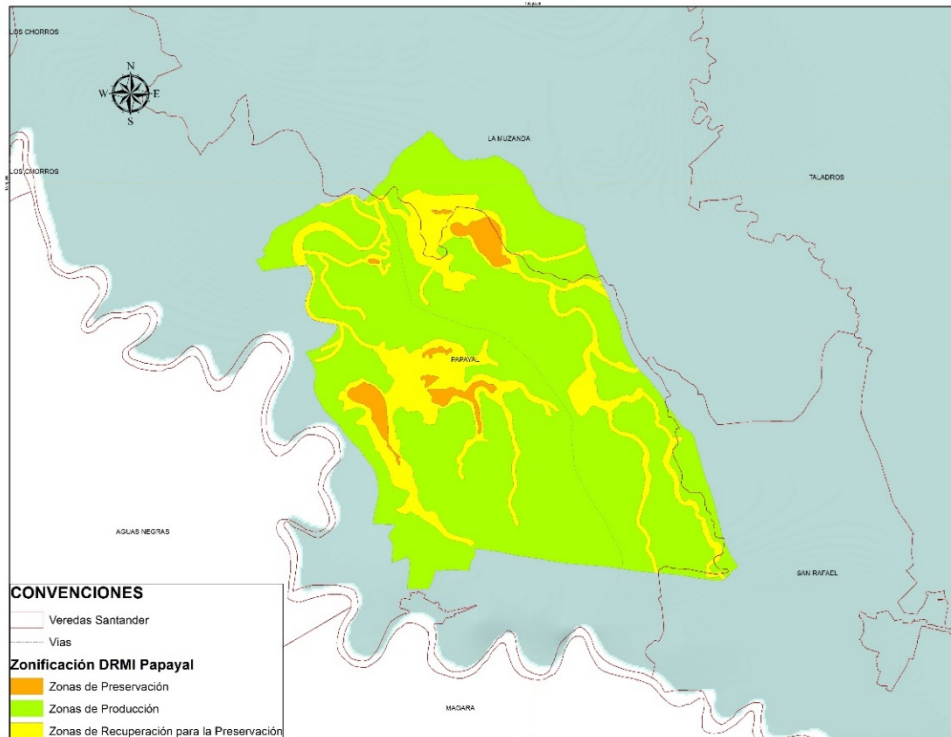
No se ha definido, delimitado o reglamentado la Función amortiguadora para el área; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

- Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.

Es importante aclarar que las **Funcións** de amortiguación de los Distritos Regionales de Manejo Integrado no son suelos de protección.

**Área, distribución y representación de la determinante**




MUNICIPIO	ZONIFICACION					
	PRESERVACION		PRODUCCION		RECUPERACION PARA A PRESERVACION	
	HA	%	HA	%	HA	%
RIONEGRO	83,68	0,06	2206,14	1,72	548,13	0,42

**Insumos de la determinante**

- Acuerdo No. 1193 de 2010.
- Cartografía del DRMI Complejo Ciénagas Papayal.

**5.1.2.5. Los Distritos de Conservación de Suelos**

Los distritos de conservación de suelos son aquellas áreas que se delimitan para la recuperación de suelos alterados o degradados, o para la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla ( Art. 324 del Código de Recursos Naturales).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>64 de 123</b>

La reserva, delimitación, alineación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de conservación de suelos corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.

A la fecha no se registran Distritos de conservación de suelos en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales y Decreto 2372 de 2010 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.

#### **5.1.2.6. Las Áreas de Recreación**

Las áreas de recreación son áreas de manejo especial, de carácter urbano o rural, que se crean con el objeto de destinarlas principalmente la recreación y a las actividades deportivas (Art. 311 del Código de Recursos Naturales).

La reserva, delimitación, alineación, declaración, administración y sustracción de las áreas de recreación corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.

A la fecha no se registran áreas de recreación en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales y Decreto 2372 de 2010 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.


#### **5.1.2.7. Reservas de la sociedad Civil.**

Las reservas de la sociedad civil son definidas como parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo (Art 17. Decreto 2372 de 2010).

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil (Art 17. Decreto 2372 de 2010).

La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>65 de 123</b>

registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas (Art 3 del Decreto 1996 de 1999).

El Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán crear incentivos dirigidos a la conservación por parte de propietarios de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante el Ministerio del Medio Ambiente (Art 14 del Decreto 1996 de 1999).

Los usos y actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas naturales de la Sociedad civil se enlistan a continuación (Art 3 del Decreto 1996 de 1999).

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Habitación permanente.


#### **5.1.2.7.1. Finca el Prado**

##### **Acto declaratorio**

Resolución 032 del 4 de septiembre de 2012 de Parques Naturales Nacionales, por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil “Finca El Prado”.

##### **Modificación o cancelación**

No presentan modificaciones o cancelación a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá incorporar las modificaciones dentro de su ordenamiento territorial.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>66 de 123</b>

## Zonificación de manejo y usos

**Zona de Conservación:** Corresponde a 11 hectáreas del predio, caracterizadas por la presencia de cinco subunidades de cobertura vegetal correspondientes a vegetación arbustiva- arbórea nativa en diferentes estadios de sucesión ecológica.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA EL PRADO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades y prestará los servicios ambientales que a continuación se relacionan de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

Servicios Ambientales Prestados por la Reserva:

1. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma, a través de:


Producción de agua y Protección de cuencas hidrográficas: Dentro del predio que se pretende declarar la potencialidad del recurso hídrico se encuentra ubicada por todo el límite norte del predio, cuyas aguas corren de oriente a occidente y corresponde a la quebrada cola de Pato, cuerpo de agua que en temporadas de invierno es una fuente importante de agua para la vereda, razón por la cual su bosque protector debe ser protegido.

Fijación de C02: La reserva el Prado presenta una zona boscosa de aproximadamente 4 ha distribuida en diferentes estados sucesiones con diversas especies arbóreas nativas de restringida distribución local por el uso intensivo de los y que pueden significar un alto potencial en procesos de

Captura de C02. Estas zonas boscosas hacen referencia principalmente al bosque protector de la quebrada cola de pato y a pequeños parches de rastrojo alto y matorrales arbustivos abiertos que se encuentran distribuidos principalmente sobre los límites del predio.

2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas:

Conservación de biodiversidad: El predio se localiza en un ecosistema de bosque húmedo tropical altamente intervenido, en donde se evidencian diversos tipos de coberturas vegetales, desde matorrales abiertos, pastizales arbolados, y bosque secundario altamente intervenido. En particular, el bosque ripario de la Quebrada Cola de Pato presenta una alta diversidad de especies representativas de la región

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	67 de 123

y pertenecientes a las familias Leguminosae, Moraceae, Cecropiaceae, y Arecacea

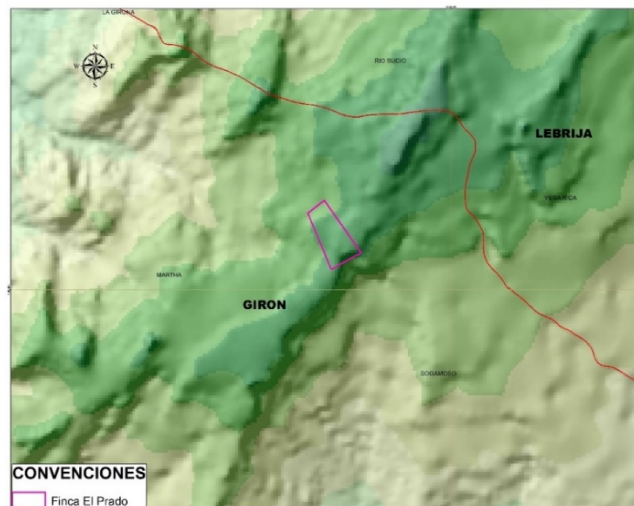
Mantenimiento de Sistemas de forestales: En la Reserva se realizan prácticas de reforestación con especies que no son propias de la región, correspondientes a Guayacán y Acacia en busca de recuperar las coberturas en estas zonas que corresponden a pastizales abandonados.

Producción de madera para uso doméstico: Dentro del predio no se observaron evidencias recientes que dejen ver tala, solo es utilizada la madera producto de la caída natural de los árboles.

Educación Ambiental e investigación básica: El predio presenta condiciones ambientales regionales importantes para pensar en el desarrollo de actividades de educación ambiental, como las que viene realizando el propietario con estudiantes de la Universidad de Pamplona.


Es importante aclarar que las **Funcións** de amortiguación de las Reservas de la Sociedad Civil no son suelos de protección

### Área, distribución y Representación de la Determinante



Fuente: Imagen adaptación del consultor, fuente original del RUNAP.

UBICACIÓN			COORDENADAS		ZONIFICACION
MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO	W	N	CONSERVACIÓN
Girón	Martha	El Prado	-73°21 '50.28"	7°08'05	11 has
			-73°21 '50.36"	7°08'06	
			-73°21 '47.8 "	7°07'50.8	
			-73°21 '55.3"	7°08'2.16	

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>68 de 123</b>

### **Insumos de la determinante**

- Resolución 032 de 2012 .
- Cartografía RSC Finca el Prado.


## **5.2. ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS**

De acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los ecosistemas estratégicos son áreas que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Dentro de la categoría de ecosistemas estratégicos encontramos los ecosistemas de páramo y Humedales RAMSAR.

### **5.2.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.**

Los ecosistemas estratégicos tienen las siguientes implicaciones a nivel de ordenamiento territorial:

1. En el ordenamiento del suelo rural los Páramos y Humedales RAMSAR deberán ser clasificadas como áreas para la conservación y protección del medio ambiente dentro de los suelos de protección (Art. 4 numeral 1 Decreto 3600 de 2007 y Art. 35 de la Ley 388 de 1997).
2. Las áreas descritas a el presente numeral deben ser identificadas por parte del municipio, como parte de la Estructura Ecológica Principal. (Art 4. Decreto 3600 de 2007).
3. En el componente urbano los municipios deberán tener en cuenta las normas urbanísticas definidas. ( Art 15 . Ley 388 de 1997)
4. En cuanto a los ecosistemas de páramos, los instrumentos de ordenamiento territorial deberá armonizarse con lo dispuesto en la ley 1930 de 2018. (Art 9).
5. Para todos los efectos, tanto la delimitación como los instrumentos de planificación de los **ecosistema** de páramos son determinantes ambientales (Art. 9 Pár. 1° Ley 1930 de 2018).
6. El manejo y gestión del complejo de humedales se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente, y/o la que modifique o

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>69 de 123</b>

sustituya el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia ambiental para estos ecosistemas estratégicos. (Art. 2.2.1.4.11.2 Decreto 1076 de 2015).


## **5.2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CDMB.**

### **5.2.2.1. Páramos**

Los páramos son ecosistemas de alta montaña, ubicados entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el **vaso**, el límite inferior de los glaciales, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos lagos y lagunas entre otros (Art. 3 Ley 1930 de 2018).

La delimitación de los páramos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la gestión integral de los páramos se rige por lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1930 del 2018 y/o los actos administrativos que modifiquen o sustituyan dicha reglamentación.

- Disposiciones generales de uso (Art. 5 Ley 1930 de 2018).
- El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeta a los Planes de Manejo Ambiental correspondiente.
- Se deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones:
  1. Desarrollo actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto. el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando mejoramiento de sus condiciones de vida.
  2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como la construcción de refinerías de hidrocarburos.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>70 de 123</b>

3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas.
  4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías.
  5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de otro tipo de maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo.
  6. Se prohíbe disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos.
  7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.
  8. Salvo en casos excepcionales, el uso cualquier clase juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivas y químicas prohibido.
  9. Se prohíben las quemas.
  10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.
  11. Se prohíbe la fumigación y aspersion de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el marco de reconversión de actividades agropecuarias.
  12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa.
  13. Se prohíben los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de estos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo del páramo debidamente adoptado.
- En estas áreas no se contempla la figura de sustracción ya que se establece como ecosistema estratégicos y son entendidos como territorios de protección especial. (Art. 1 y 2 Párrafo 1. Ley 19030 de 2018).

En el área de la CDMB, actualmente hay un páramo delimitado, el cual se describe a continuación:

#### **5.2.2.1.1. Paramo de Santurbán**

##### **Acto declaratorio**

Resolución No. 2090 del 19 de diciembre de 2014 “Por medio de la cual se delimita el páramo jurisdicciones Santurban-Berlin y se adoptan otras determinaciones”

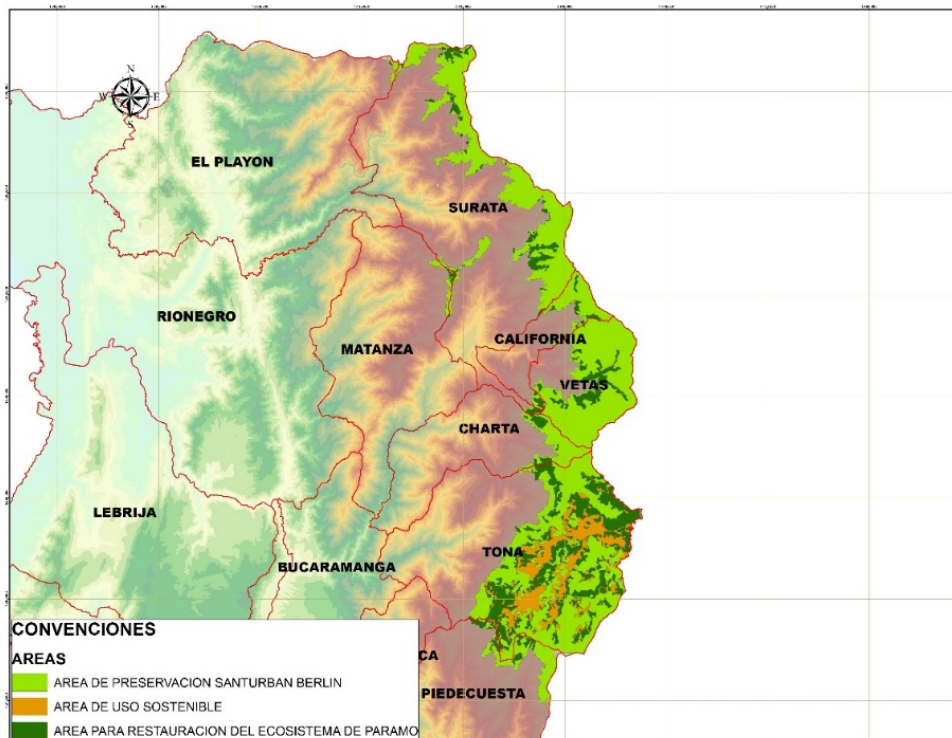
## **Inclusiones y Modificaciones**


Actualmente, el MADS está ejecutando la modificación de la delimitación del páramo de Santurbán acogida mediante Resolución N° 2090 de 2019, dando cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017.

## **Aprobación Plan de Manejo Ambiental, zonificación de manejo y régimen de usos**

A la fecha se cuenta con la zonificación ambiental establecida en la Resolución 2090 de 2014 la cual se encuentra en revisión, una vez sea **aprueba** la modificación esta deberá ser incorporada como determinante en el Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta que la parte del área que traslapa con el Parque Natural Regional Páramo de Santurban debe conservar la categoría de manejo que se plasme en el instrumento de planificación formulado para el PNR. (Art 6, Par. 7 Ley 1930 de 2018).

## **Áreas, distribución y representación de la determinante**



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	72 de 123

MUNICIPIO	AREA DE PRESERVACION SANTURBAN BERLIN		AREA DE USO SOSTENIBLE		AREA PARA LA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO	
	HAS	%	HAS	%	HAS	%
SURATA	7682	22,07	4	0,01	988	2,83
CALIFORNIA	1352	5,18	0	0	279	1,06
VETAS	6376	68,55	16	0,17	866	9,31
CHARTA	1151	7,57	0	0	248	1,63
TONA	9646	28,20	3904	11,41	5779	16,89
PIEDECUESTA	1352	3,93	13	0,03	350	1,01
MATANZA	222	0,91	0	0	54	0,22
EL PLAYON	92	0,19	0	0	9	0,01


### 5.2.2.2. Humedales RAMSAR.

Los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluidas extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Art. 1 Num. 1 Ley 357 de 1997).

Los humedales RAMSAR son los humedales que se encuentran en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. (Art 2. Num. 2 Ley 357 de 1997).

A la fecha no se registran humedales RAMSAR en el área de la jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Código de recursos naturales, Ley 357 de 1997, de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente, y/o la que modifique o sustituya el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia ambiental para estos ecosistemas estratégicos. (Art. 2.2.1.4.11.2 Decreto 1076 de 2015).



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	73 de 123

### **5.3. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA**

#### **5.3.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA.**

Las áreas de especial importancia ecosistémica tienen las siguientes implicaciones a nivel de ordenamiento territorial:

1. En el ordenamiento del suelo rural las áreas de especial importancia ecosistémica deberán ser clasificadas como áreas para la conservación y protección del medio ambiente dentro de los suelos de protección (Art. 4 numeral 1 Decreto 3600 de 2007).
2. Las áreas descritas en el presente numeral deben ser identificadas por parte del municipio, como parte de la Estructura Ecológica Principal. (Art 4. Decreto 3600 de 2007).
3. La identificación de áreas de especial importancia ecosistémica es un trabajo constante y de retroalimentación; por lo tanto, aquellos que se identifiquen con posterioridad deberán incorporarse en las modificaciones dentro del ordenamiento territorial como determinante ambiental.

#### **5.3.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA**

##### **5.3.2.1. Nacimientos de agua**


En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener la cobertura boscosa en los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia (Art. 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076 de 2015).

Se consideran como áreas forestales protectoras las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (Art. 2.2.1.1.17.6 Decreto 1076 de 2015).

En estas áreas se puede implementar el pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica. Literal a del Art. 2.2.9.8.2.2 Decreto 1076 de 2015.

##### **5.3.2.1.1. Nacimientos de agua delimitados por la CDMB**

Actualmente la Corporación no cuenta con cartografía donde se identifique o localicen nacimientos en su Jurisdicción, a medida que se identifiquen sea por parte

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>74 de 123</b>

del Municipio o de la Corporación se debe contemplar como determinantes ambientales de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior.

### **5.3.2.2. Zonas de recarga de acuíferos**

Se deberá verificar y reconocer las determinantes ambientales derivados del Plan de Manejo de Acuíferos de aquellos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, los cuales deben sujetarse a lo establecido en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos-MADS-2014".

Los acuíferos deberán ser objeto de Plan de Manejo Ambiental, cuyas medidas de planificación y administración deberán ser recogidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas correspondientes y estos a su vez se deben considerar como determinante ambiental para la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial (Art. 2.2.3.1.1.5 Par. 1° Decreto 1076 de 2015).

En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las condiciones establecidas en el Art. 2.2.3.11.2 Decreto 1076 de 2015.

Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca el municipio correspondiente deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial. (Art. 2.2.3.1.10.4 Par. 2° Decreto 1076 de 2015).

En estas áreas se puede implementar el pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica (Art. 2.2.9.8.2.2 Literal a) Decreto 1076 de 2015.

#### **5.3.2.2.1. Zonas de recarga de acuíferos en el área de jurisdicción de la CDMB.**

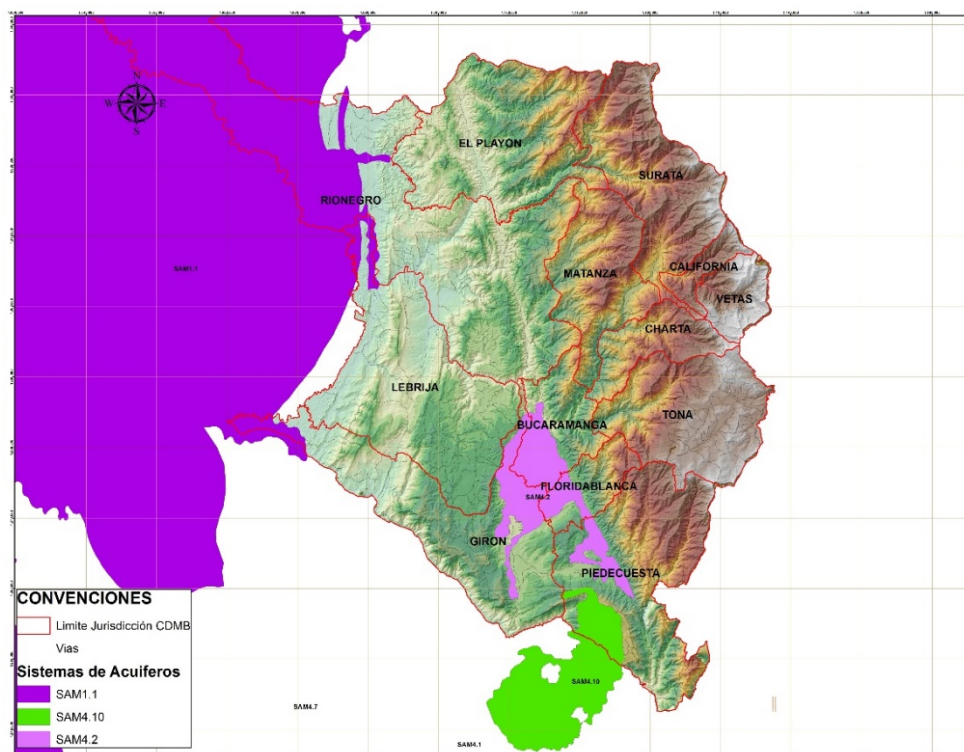
En la jurisdicción de la Corporación se identifican 3 sistemas de acuíferos identificados en el Estudio Nacional del Agua – ENA 2014.

- SAM 1.1 Valle Medio del Magdalena.
- SAM 4.2 Bucaramanga-Piedecuesta.
- SAM 4.10 Mesa de los Santos.

La Corporación deberá adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas. Art. 2.2.2.1.3.8 Decreto 1076 de 2015.

Por lo cual se deben considerar como determinante ambiental de acuerdo a sus instrumentos de planificación los cuales deben ser formulados por parte de la Corporación.


### Áreas, distribución y representación de la determinante



MUNICIPIO	PORCENTAJE DE AREA EN EL MUNICIPIO					
	SAM 1.1		SAM 4.2		SAM 4.10	
	HAS	%	HAS	%	HAS	%
RIONEGRO	5391,10	4,2	0	0	0	0
GIRON	181,58	0,37	643,35	1,33	1,74	0,033
LEBRIJA	209,29	0,38	1,59	0,003	0	0
PIEDECUUESTA	0	0	318,92	0,66	443,04	0,92
BUCARAMANGA	0	0	520,42	3,43	0	0
FLORIDABLANCA	0	0	236,79	2,41	0	0

### Insumos de la determinante

- Estudio Nacional del Agua 2014.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>76 de 123</b>

- Cartografía Sistema de Acuíferos de Colombia.

### **5.3.3. Rondas Hídricas**

Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho (Art. 83 Literal d) Decreto 2188 de 1974.

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener la cobertura boscosa en una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Art. 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076 de 2015).

Así mismo se deberá acoger como determinante el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua y el área de protección o conservación aferente así como las directrices de manejo conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" (Decreto 2245 de 2017).

#### **5.3.3.1.1. Rondas Hídricas en el área de jurisdicción de la CDMB.**


Actualmente la Corporación no ha realizado el acotamiento de las rondas hídricas, una vez sea efectuado se deberán considerar como determinante ambiental las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental dentro del ordenamiento territorial.

Adicionalmente se debe considerar como determinante ambiental una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y se debe conservar y proteger los bosques que conforman esta faja.

### **5.4. OTRAS AREAS DE CONSERVACION.**

#### **5.4.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE OTRAS AREAS DE CONSERVACION.**

Las otras áreas de conservación tienen las siguientes implicaciones a nivel de ordenamiento territorial:

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>77 de 123</b>

1. Las zonas de Reserva Forestal declaradas por Ley 2ª de 1959 y las áreas temporales no son suelos de protección.
2. Deberán ser denominadas como suelos de protección, áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas de servicios públicos domiciliarios y áreas de amenazas y riesgo. (Art. 4 Decreto 3600 de 2007).
3. Se debe adoptar la delimitación y reglamentación de usos como determinantes ambientales dispuesta para estas áreas en sus actos administrativos o instrumentos ambientales que las declaren.

#### **5.4.2. DESCRIPCION DE LAS AREAS DE CONSERVACION EN LA JURISDICCION DE LA CDMB.**

##### **5.4.2.1. Zonas de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959.**


En la Jurisdicción del a Corporación actualmente no se cuenta con traslape de Reservas Forestales declaradas por la Ley 2 de 1959.

##### **5.4.2.2. Suelos de Protección de los POT.**

Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases (Urbano, Expansión Urbana, Suelo Rural, Suelo Suburbano, características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Art 35 Ley 388 de 1997.

Se establecen como Suelo de Protección las siguientes categorías: Art. 4 Decreto 3600 de 2007.

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>78 de 123</b>

### **5.4.2.3. Áreas de Reserva Temporal**

Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución. (Art. 1 Resolución 1628 de 2015).

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras. (Art 3 Resolución 1628 de 2015).

#### **Acto declaratorio**

Resolución 1628 del 2015, Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones.

#### **Inclusiones y Modificaciones**

Prorroga Resoluciones 1433 de 2017, y prorroga por la Resolución 1310 de 2018.

#### **5.4.2.3.1. Áreas de Reserva Temporal nacional en el área de jurisdicción de la CDMB.**

Actualmente en el área de jurisdicción de la CDMB no se cuenta con el traslape de áreas de reserva temporal a nivel nacional, sin embargo, en caso que se declare un área de esta índole sobre la jurisdicción debe contemplarse como determinante ambiental para el ordenamiento territorial.


#### **Insumos de la determinante**

- Resolución 1628 del 2015.
- Resolución 1433 de 2017.
- Resolución 1310 de 2018.
- Cartografía soporte de áreas de reserva temporales nacionales.

### **5.4.2.4. Áreas de Reserva Temporal Regional.**

Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución. (Art. 1 Resolución 1814 de 2015).

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras. (Art 3. Resolución 1814 de 2015).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>79 de 123</b>

## Acto declaratorio

Resolución 1814 del 2015, Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones.

## Inclusiones y Modificaciones

Prorroga Resoluciones 2157 del 2017, y prorroga por la Resolución 1987 del 2018.

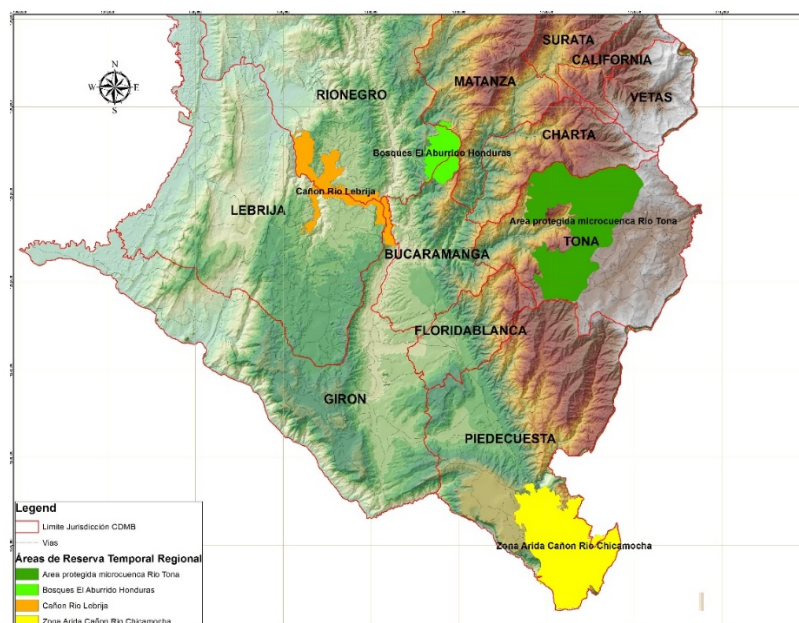
### 5.4.2.4.1. Áreas de Reserva Temporal Regional en el área de jurisdicción de la CDMB.


En la jurisdicción de la Corporación se delimitaron 4 áreas de reserva temporal regional.

- Zona Árida Cañón Río Chicamocha.
- Cañón Río Lebrija.
- Bosque El Aburrido Honduras.
- Área protegida microcuenca Río Tona.

Una vez la Corporación genere la reglamentación específica para las áreas, el régimen de usos allí consignado deberán ser incorporado en el ordenamiento territorial municipal y será objeto de verificación y no de concertación.

## Área, distribución y representación de la determinante



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>				Código	DGET-CDMB-E033		
					Versión:	001		
					Fecha:	23-12-2019		
					Página:	80 de 123		

MUNICIPIO	Zona Árida Cañón Río Chicamocha		Cañón Río Lebrija		Bosque El Aburrido Honduras		Área protegida microcuenca Río Tona	
	HAS	%	HAS	%	HAS	%	HAS	%
BUCARAMANGA	0	0	0	0	785	4	0	0
TONA	0	0	0	0	0	0	13.250	45
LEBRIJA	0	0	1.100	2	0	0	0	0
RIONEGRO	0	0	3.980	5	2.100	3	0	0
PIEDRECUESTA	11.656	32	0	0	0	0	0	0

### **Insumos de la determinante**

- Resolución 1814 del 2015.
- Resolución 2157 de 2017.
- Resolución 1987 de 2018.

#### **5.4.2.5. DMI no homologados**

##### **5.4.2.5.1. Distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables DMI PARAMO DE BERLIN**

### **Acto declaratorio**

Acuerdo CDMB y CORPONOR N°1103 y CORPONOR N° 17 de noviembre 23 de 2007 *“Por el cual se declara un distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables DMI en el Páramo de Berlín, localizado en los departamentos de Santander, municipio de Toná y Norte de Santander, municipios de Silos y Mutiscua, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que en el área se desarrollan”.*


### **Inclusiones/ Modificaciones y sustracciones.**

Acuerdo de Consejo Directivo No 1272 de 2014 “ Por el cual se modifica la zonificación ambiental de un sector del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI Paramo de Berlín, localizado en el municipio de **Toná** – Departamento de Santander”.

### **Aprobación del plan de manejo ambiental.**

Acuerdo CDMB N° 1130 y CORPONOR N° 22 de 14 de Noviembre de 2008 “Por el cual se aprueba el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>81 de 123</b>

Recursos Naturales Renovables (DMI) Páramo de Berlín, declarado mediante Acuerdos N° 1103 y N° 17 del 23 de Noviembre de los 2007”.

### **Función Amortiguadora**

No se ha definido, delimitado o reglamentado la función amortiguadora para el DMI Páramo de Berlín; sin embargo, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2372 de 2010 las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:

- a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
- b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
- c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Una vez se apruebe mediante acto administrativo la delimitación, reglamentación de usos y demás disposiciones en estas áreas; el municipio deberá incorporar estos aspectos como determinante ambiental.


Es importante aclarar que las **Funciones** de amortiguación de los DMI no son suelos de protección.

### **Zonificación de manejo y régimen de usos**

- **Zona Urbana de Producción**

Las áreas para la producción, contemplan la limitación de actividades antrópicas en los ecosistemas naturales de la zona y proyecta acciones encaminadas a garantizar un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

La reglamentación de uso, normas y directrices de esta zona urbana de producción, es la determinada en la reglamentación y normas urbanísticas consignadas en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de **Toná** y Silos.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>82 de 123</b>

- **Zona de Recuperación para la Producción corredor vial, sector Berlín, sector Silos, La Copita.**

Uso Principal: Agropecuario con restricciones ambientales (prácticas de manejo sostenible).

Usos Compatibles: Agricultura ecológica, establecimiento de vegetación nativa de paramo, ecoturismo y recreación pasiva, investigación en manejo y conservación de suelos, infraestructura básica para el uso principal, restauración de zonas gradadas.

Usos Condicionados: Vías.

Usos Prohibidos: Urbano, agrícola, minería, loteo para parcelaciones nuevas.

- **Zona de Protección embalse del INPA Berlín.**

Uso Principal: Protección y conservación del espejo de agua (obras de control de cauces, control de erosión).

Usos Compatibles: Recreación pasiva, investigación controlada de los recursos naturales renovables y ecoturismo.

Usos Condicionados: Obras afines y pesca.

Usos Prohibidos: Urbano, agropecuarios y minería.

- **Zona para la Preservación Sur 1, Sur 3, Norte, Oeste 1, Oeste 2.**

Uso Principal: Protección absoluta (vegetación natural propia de paramo).

Usos Compatibles: Recreación pasiva e investigación controlada de los recursos naturales renovables.

Usos Condicionados: Ecoturismo e infraestructura de apoyo para el turismo ecológico y recreativo.

Usos Prohibidos: Urbano, loteo para parcelaciones, agropecuarios, minería y vías.

- **Zona de Recuperación para la Preservación del Cañón del Río Caraba y El Salado.**

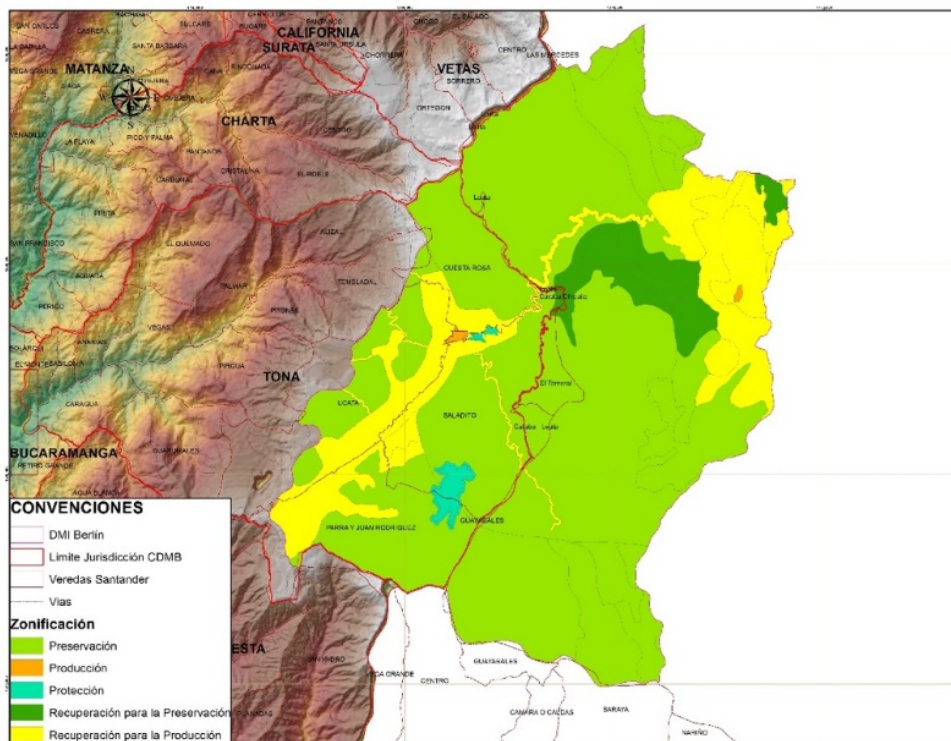
Uso Principal: Recuperación de la vegetación nativa.

Usos Compatibles: Investigación controlada de los recursos naturales renovables, establecimiento de especies nativas y recreación pasiva.

Usos Condicionados: Ecoturismo e infraestructura de apoyo para e turismo ecológico y recreativo.

Usos Prohibidos: Urbano, loteo para parcelaciones, agropecuarios, minería y vías.

### Área, distribución y representación de la determinante




MUNICIPIO	ZONIFICACION									
	PRESERVACION		PRODUCCION		PROTECCION		RECUPERACION PARA A PRESERVACION		RECUPERACION PARA A PRODUCCION	
	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%	HA	%
TONA	10119,67	29,59	37,43	0,10	433,50	1,26	42,31	0,12	3925,78	11,48

### Insumos de la determinante

- Acuerdo CDMB y CORPONOR N°1103 y CORPONOR N° 17 de 2007
- Acuerdo No 1272 de 2014 .
- Acuerdo CDMB N° 1130 y CORPONOR N° 22 de 2008 junto con el documento PMA.
- Cartografía del DMI Berlín.

### **5.5. PLANES DE MANEJO Y ORDENAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS.**

Los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas (POMCAS) son los instrumentos a través de los cuales se realiza la planeación del uso coordinado de las aguas, flora y manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento


	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>84 de 123</b>

social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiotica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Art 18. Decreto 1640 de 2012). Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los POMCAS de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos (Art 18. Par. 1° Decreto 1640 de 2012).

### **5.5.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE POMCAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Los planes de ordenamiento territorial, deben incorporar como determinantes ambientales del POMCA los siguientes aspectos.

1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial (Art. 10 de la Ley 388 de 1997).
2. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: (Art. 2.2.3.1.5.6 Decreto 1076 de 2015).
  - La zonificación ambiental.
  - El componente programático.
  - El componente de gestión del riesgo.
3. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias (Art. 2.2.3.1.5.6 Par. 1° Decreto 1076 de 2015).
4. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (Art. 2.2.3.1.5.6 Par. 2° Decreto 1076 de 2015).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	85 de 123

### 5.5.2. DESCRIPCIÓN DE LOS POMCAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN CDMB.

En el área de jurisdicción de la CDMB se tienen 7 cuencas objeto de Planes de Ordenación de Manejo de Cuencas Hidrográficas, a la fecha los POMCA del Río Sogamoso y Chachira Sur, han sido formulado y aprobados.

#### Cuencas Hidrográficas Jurisdicción CDMB

CUENCA	SUBCUENCA	CODIGO	MUNICIPIO
Cáchira Norte	-	2319-4	Rionegro
Lebrija Medio	-	2319-3	Rionegro y Lebrija
Cáchira Sur	-	2319-2	El Playón, Suratá y Rionegro
Alto Lebrija	Lebrija Alto Suratá Río Oro Rio negro Salamaga	2319-1	Suratá, Califronía, Vetas, Bucaramanga, Piedecuesta, Girón, Floridablanca.
Sogamoso	-	2405	Lebrija, Girón y Piedecuesta.
Medio y Bajo Chicamocha	Umpalá Manco.	2403-1	Piedecuesta
Chitagá	-	3701	Charta y Tona.

Una vez se aprueben los POMCAS de las cuencas restantes en la jurisdicción de la CDMB, estos deberán considerarse como determinante dentro del ordenamiento territorial de los municipios.


#### 5.5.2.1. POMCA Río Sogamoso

##### Acto aprobatorio

Resolución conjunta CAS N° 000835 del 23 de octubre de 2018 y CDMB N° 1183 del 19 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Sogamoso- (COD 2405)”.

##### Inclusiones y Modificaciones

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá contemplar la necesidad de incorporar las modificaciones dentro de los determinantes ambientales.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>86 de 123</b>

## **Zonificación de manejo**

### **Categoría de Conservación y protección ambiental**

#### **Zona de Áreas protegidas**

Las áreas protegidas corresponden a áreas identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. En nuestro territorio se presentan bajo esta figura de ordenación el Parque Nacional Natural Serranía de los Mariguíes, la zona de protección del Distrito de manejo integrado de Mariguíes y las Reserva naturales de la sociedad civil, que en su conjunto ocupan una extensión de 11.441,7 ha que son equivalentes al 3,33% de la cuenca.

#### **Zona de Áreas de protección**

La zona de áreas de protección es aquella que debe ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales. En la cuenca se encuentran presentes alrededor de 97.884,19 ha que ocupan el 28,5% de su área.


#### **Zona de Áreas de Restauración para la Conservación**

La restauración es el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Decreto 2372 de 2010). En la cuenca se han identificado una alta cantidad de hectáreas (18.158,4 ha), que equivalen al 5,3% de la cuenca, áreas que fueron afectadas ya sea por el riesgo alto a perder su estructura o funcionalidad ecológica (índice del estado actual de las coberturas naturales), por el mal uso o manejo las tierras (conflictos por sobreutilización severa de la tierra), o por la pérdida de las coberturas boscosas mínimas (conflictos muy altos o altos por pérdida de coberturas naturales)

## **Categoría Uso Múltiple**

#### **Zona de Áreas de Restauración para el Uso múltiple**

Las zonas de restauración corresponden a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>87 de 123</b>

múltiple definido de acuerdo con su aptitud; se define como subzona de uso y manejo la recuperación, la cual tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de la recuperación, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Para la Cuenca del Río Sogamoso se identificaron 11.580,3 ha (3,4%) clasificadas en restauración por conflicto por uso de la tierra, ya sea para cultivos transitorios intensivos, cultivos permanentes se intensivos, sistemas agrosilvícolas, o por pérdida de las coberturas vegetales mínimas en tierras con aptitud de uso para los sistemas forestales productores o sistemas forestales protectores.

### **Zona de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales**

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. En la cuenca hay 32.609,6 ha, es decir, el 9,5% se encuentra en esta categoría, a la cual corresponden las subzonas de uso y manejo netamente Agrícolas o las Agrícolas y Agrosilvopastoriles.

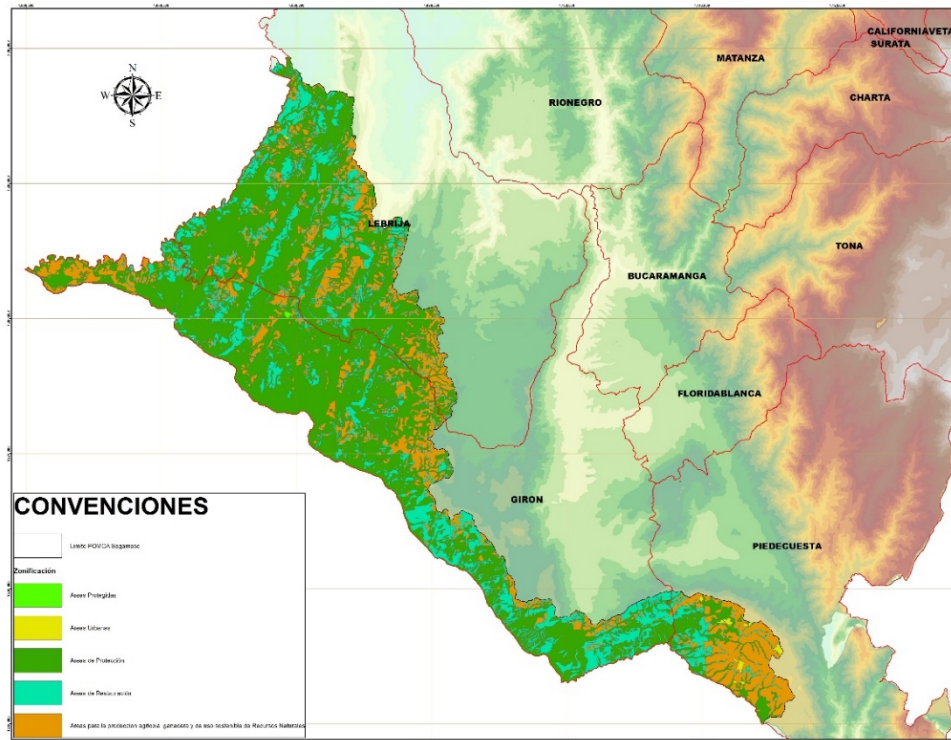
### **Zona de Áreas urbanas**

Como áreas urbanas se entienden las que están definidas por el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, que incluyen las áreas urbanas municipales y distritales. Para la Cuenca del río Sogamoso se tienen 3.271,6 ha en zonas urbanas o centros poblados, representando el 1,0% del área total de la cuenca.

### **Subzonas de Uso y Manejo Ambiental**


Se identificaron diez subzonas, las cuales están ligadas a seis zonas de uso y manejo; la subzona de mayor presencia en la cuenca es Áreas de restauración ecológica, seguida por Áreas de importancia ambiental, Áreas agrícolas y silvopastoriles y Áreas agrícolas.

**Áreas, distribución y representación de la determinante**



CATEGORIAS	ZONAS	EXTENCION DE LAS ZONAS (Ha)	% ÁREA COBERTURA DEL POMCA
Conservación y protección ambiental	Zona de Áreas protegidas	179.935,18	52,39
	Zona de Áreas de protección	97.884,19	28,5%
	Zona de Áreas de Restauración para la Conservación	18.158,4	5,3%
Categoría Uso Múltiple	Zona de Áreas de Restauración para el Uso múltiple	11.580,3	3,4%
	Zona de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	32.609,6	9,5%
	Zona de Áreas urbanas	3.271,6	1,0%



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>89 de 123</b>

### 5.5.2.2. POMCA Río Cáchira Sur

#### **Acto aprobatorio**

Resolución CDMB N° 1686 del 23 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Cachira Sur- (COD 2319-2)”.

#### **Inclusiones y Modificaciones**

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá contemplar la necesidad de incorporar las modificaciones dentro de los determinantes ambientales.

#### **Zonificación de manejo**

#### **Zona de Áreas protegidas y Zona de Áreas de protección**

La zona de uso que mayor área tiene en la cuenca es la de conservación y protección ambiental con alrededor del 88%. Lo anterior debido a que por ejemplo la subzona de importancia ambiental comprende aproximadamente el 67% del área de la cuenca. En esta subzona se encuentra el ecosistema estratégico de páramo y otros ecosistemas estratégicos. Cabe resaltar que en la zona de áreas protegidas y dentro de la subzona del SINAP también se encuentra el páramo de Santurbán con 3,37% del área de la cuenca. Es importante reconocer que el 4,61% del área de la cuenca se encuentra en áreas de amenaza natural (también de la zona de uso relacionada a la protección).

#### **Zona de Áreas de Restauración para la Conservación**

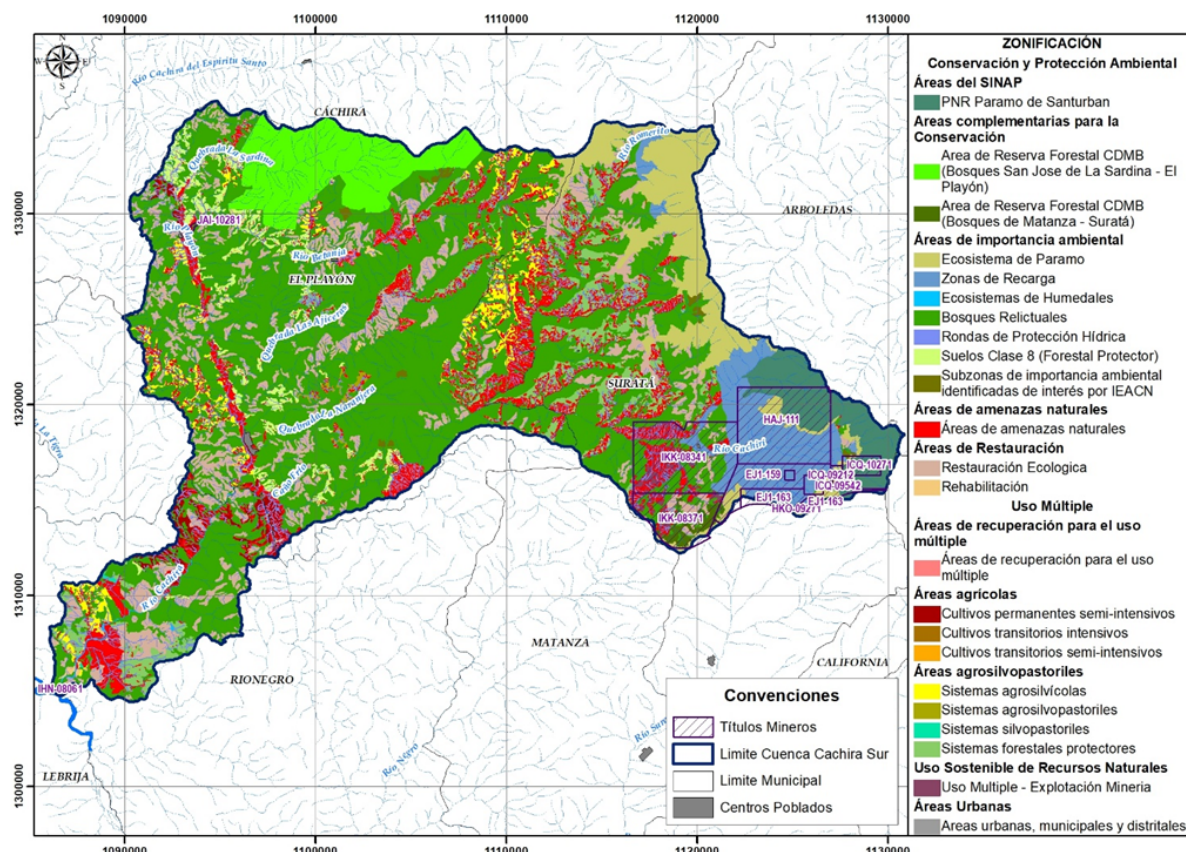
En cuanto a las áreas de restauración, son las áreas de restauración ecológica las que mayor representación tienen con aproximadamente el 6% del área de la cuenca. Por su parte, la zona de uso referente a la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de recursos naturales representa alrededor del 10% del área de la cuenca. Siendo los sistemas forestales protectores condicionados los de mayor valor dentro de esta categoría.

#### **Áreas de Restauración para el Uso múltiple**


Finalmente, dada la gran diferencia entre las áreas de conservación y protección (88,90%) y áreas para uso múltiple (11,08%) se recomienda que los entes territoriales de Playón y Suratá así como la corporación autónoma regional para la

defensa de la meseta de Bucaramanga (CDMB) realicen un proceso similar a la metodología de la zonificación ambiental en la elección del nuevo uso del suelo hacia uno que aumente la seguridad alimentaria del territorio teniendo en cuenta el porcentaje de área que tiene la cuenca destinada para áreas agrícolas y silvopastoriles. En este mismo sentido y con el fin de aumentar las áreas productivas, se sugiere fortalecer los programas de recuperación del suelo, así como los programas de prevención y mitigación de amenazas.

### Áreas, distribución y representación de la determinante



CATEGORIA	ZONA	AREA (Ha)	%
Conservación y Protección Ambiental	Áreas Protegidas	2301,88	3,37%
	Áreas de Protección	53601,81	78,56%
	Áreas de Restauración	4753,32	0,0697
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	227,52	0,33%
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	7284,18	0,1067
	Áreas Urbanas	52,49	0,08%

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	91 de 123

## 5.6. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS MICROCUENCAS

**De las microcuencas objeto de Plan de Manejo Ambiental.** En aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se formulará en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente, según corresponda (Art. 2.2.3.1.10.2 Decreto 1076 de 2015).

**Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas.** Del objeto y la responsabilidad, planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca la Autoridad Ambiental competente formulará el plan (Art. 2.2.3.1.10.2 Decreto 1076 de 2015).

### 5.6.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PMA DE LAS MICROCUENCAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El Plan de manejo de la microcuenca tiene las siguientes implicaciones en el plan de ordenamiento territorial:


1. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca el municipio correspondiente deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial (Art. 2.2.3.1.10.4 Par. 2° Decreto 1076 de 2015).

### 5.6.2. DESCRIPCION DE LOS PLANES DE MANEJO DE LA MICROCUENCA EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CDMB.

A la fecha no se han aprobado planes de manejo de las microcuencas en el área de jurisdicción de la CDMB, sin embargo, en caso que se adopten estos se deberán evaluar dentro de los determinantes ambientales según lo señalado.

## 5.7. PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO (PORH)

El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. (Art. 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>92 de 123</b>

En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso (Art. 2.2.3.3.1.8 Parágrafo 1° Decreto 1076 de 2015).

### **5.7.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PORH EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**


Los siguientes determinantes ambientales son los que se debe tener en cuenta del PORH para la formulación de los modelo de ocupación territorial.

1. La clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6 Decreto 1076 de 2015.
3. Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.(Art. 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015).

### **5.7.2. DESCRIPCION DE LOS PORH EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CDMB**

#### **Acto aprobatorio**

Resolución 1378 de 2015 “Adoptó en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Fuente Superficial Río Oro que tiene su recorrido desde la Vereda Santa

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	93 de 123

*Rita (Municipio de Piedecuesta), hasta su confluencia con el Río Suratá (Zona Norte de Buaramanga)”.*

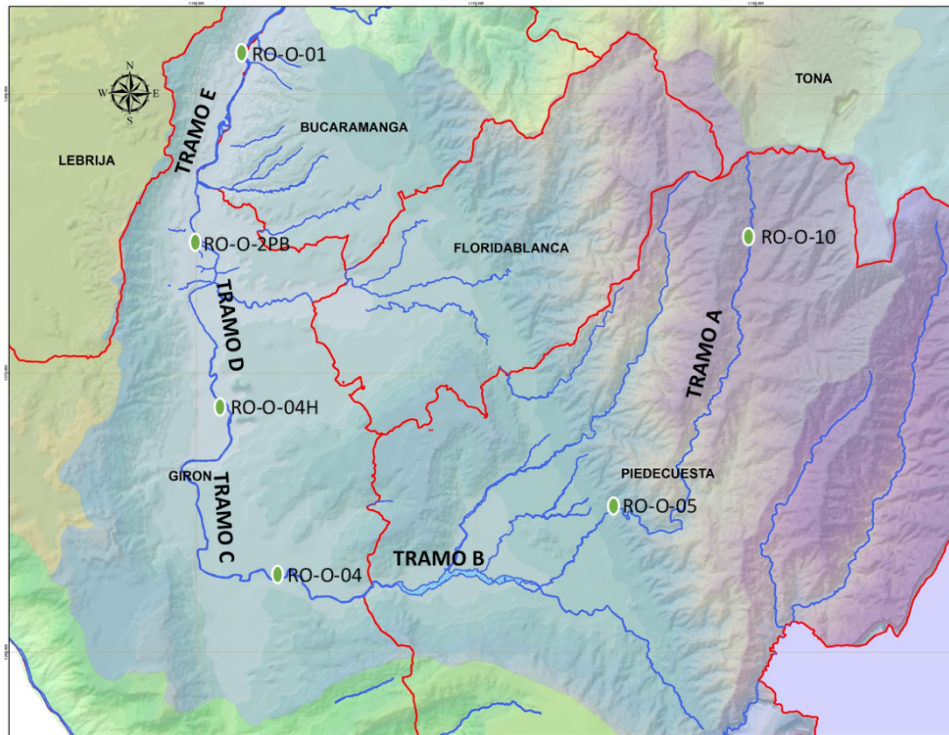
### **Inclusiones y Modificaciones**

No presentan modificaciones o inclusiones a la fecha. En caso de presentarse, el municipio deberá incorporar las modificaciones dentro del ordenamiento territorial.

### **Usos Actuales y Potenciales**

TRAMO	PUNTOS	Uso Proyectado	DBO5 (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Nitritos (ugN/L)	Nitratos (ugN/L)	Nitrógeno Total (ugN/L)	pH (unidades de pH)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	Coliformes Totales (NMP/100ml)
A	RO-10	Doméstico	≤3.0		>6.0	≤100	≤1000	≤1000		<2000	<20000
	RO-06										
	RO-05										
B	RO-05	Agrícola (riego)	≤12	≤150	>5.0	≤130	≤1170		7 - 9	≤1000	≤5000
	RO-2PA										
RO-04											
C	RO-04										
	RO-4N										
	RO-4H										
D	RO-4H		≤20								
	RO-4A										
	RO-2PB										
E	RO-2PB		≤20					≤5000			
	RO-2A										
	RO-01										

## Áreas, distribución y representación de la determinante



Fuente: CDMB PORH Rio de Oro adaptado por el consultor.

## Insumos de la determinante


Resolución 1378 de 2015 “Adoptó en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Fuente Superficial Río Oro.

### **5.8. AREAS FORESTALES PROTECTORAS DEL POF**

**Áreas forestales.** Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso (Art. 2.2.1.1.7.16 Decreto 1076 de 2015).

Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (Art 204. Decreto-Ley 2811 de 1974).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	95 de 123

### **5.8.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE OTRAS AREAS DE CONSERVACION.**

1. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. (Art 204 Decreto 2811 de 2014).
2. Se debe considerar como insumo para el modelo de ordenamiento territorial la delimitación, zonificación, regulación de usos y las consecuentes actividades dispuestos en las áreas forestales protectoras contenida en el POF.
3. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (Art. 2.2.1.1.7.16. Par. Decreto 1076 de 2015).

### **5.8.2. Áreas forestales protectoras en el área de jurisdicción de la CDMB.**

La CDMB se encuentra en la formulación del Plan de Ordenación Forestal, una vez se apruebe mediante acto administrativo; el municipio deberá incorporar estos aspectos contenidos en dicho plan como determinante ambiental.


## **6. DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL MEDIO TRANSFORMADO Y GESTION AMBIENTAL.**

### **6.1. PROYECTOS CON LICENCIAS AMBIENTALES**

Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente (Art. 1 Decreto 2201 de 2003).

#### **6.1.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE PROYECTOS CON LICENCIAS AMBIENTALES**

1. Se deben incorporar cada uno de los proyectos que cuente con licencia ambiental y deberán ser denominadas como suelos de protección como

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>96 de 123</b>

áreas para la explotación de recursos naturales. (Art. 4, Numeral 2. Decreto 3600 de 2007).

2. Es un trabajo constante y de retroalimentación; por lo tanto, la decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades que requieran licencia deberá ser informada por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar (Art 3. Decreto 2201 de 2003).
3. Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sea incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos (Art 3. Decreto 2201 de 2003).

### **6.1.2. Proyecto licenciados en el área de jurisdicción de la CDMB.**

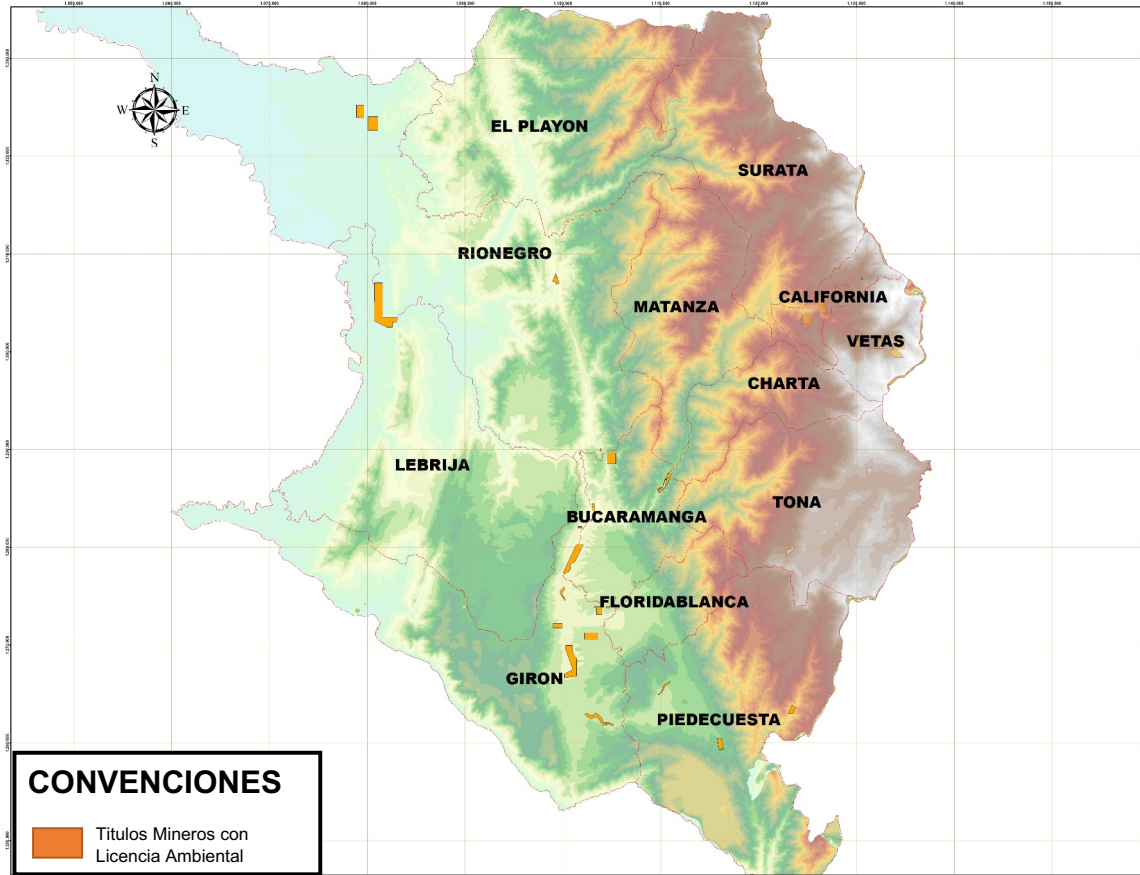
En el área de la jurisdicción de la CDMB existen licencias ambientales otorgadas por la Autoridad ambiental, en relacion a proyectos de infraestructura y mineros entre los mas representativos. Cada una de estas licencias otorgadas, genera unos usos especificos en determinas areas del proyecto a desarrollar, las cuales son compatibles con los usos actuales de los suelos. Sin embargo la existencia de dichas autorizaciones se deben armonizar con la planificacion del ordenamiento territorial teniendo en cuenta la temporalidad de las mismas, los recursos a emplear, el area de influencia directa e indirecta y sus nuevas condiciones, con el fin de articularlas con el ordenamiento.

Debido a la dinamica en el otorgamiento y finalizacion de los permisos ambientales asociados a las licencias ambientales, el municipio debera realizar la consulta de los poligonos o areas licenciadas ambientalmente otorgadas en el area de su jurisdiccion, asi como la zonificacion ambiental realizada al momento de la evaluacion del estudio de impacto ambiental que ampara las licencias ambientales otorgadas.

A continuacion se representan graficamente las licencias ambientales relacionadas con el sector minero, en concordancia con la sentencia de la corte suprema constitucional SU-095/18.



## Área, distribución y Representación de la Determinante




El área de las licencias ambientales se encuentra sujeta al acto administrativo, el cual deberá solicitarse ante la autoridad ambiental para contar con la zonificación ambiental establecida en la misma.

### Insumos

- Copias de las Resoluciones de otorgamiento de las Licencias Ambientales.
- Cartografía con la ubicación de los proyectos mineros licenciados en la Jurisdicción CDMB.

## **6.2. OBJETIVOS DE CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA**

Los municipios como parte integral de la estructura del Sistema Nacional Ambiental, son actores importantes en la gestión del recurso hídrico en todos sus componentes: calidad, oferta, demanda y gestión del riesgo. Su papel está orientado a cumplir con la Política Nacional Ambiental a través de la planificación para la conservación y uso sostenible de este recurso natural, que se consolida en la formulación e

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>98 de 123</b>

implementación y cumplimiento de los instrumentos de planificación, control, económicos y de información, sumado a esto la gestión del riesgo.

### **6.2.1. INCORPORACION DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Los Objetivos de Calidad del Recurso Hídrico, siendo un instrumento técnico y de gestión para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, enfocado a la definición de tramos con usos deseados o preponderante sobre las corrientes superficiales, permiten orientar la localización de actividades compatibles con el uso adecuado del territorio.

El establecimiento de los Objetivos de Calidad para las fuentes hídricas determinadas en la siguiente tabla, condicionan la definición del modelo de ocupación del territorio, teniendo en cuenta que se debe articular los usos deseados o preponderant de estas corrientes superficiales con las actividades que se pretenden desarrollar en el territorio, toda vez que se debe garantizar las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y los usos actuales y potenciales de los cuerpos de agua.

### **6.2.2. Objetivos de calidad establecidos en el área de jurisdicción de la CDMB.**


#### **Acto Declaratorio**

Acuerdo de consejo directivo 1075 de 2006 “Por medio del cual se establecen los objetivos de calidad de las corrientes y tramos de corrientes del área de jurisdicción de la CDMB, para el establecimiento de las metas de reducción en la implementación de la tasa retributiva.”

#### **Inclusiones y Modificaciones**

Acuerdo 1368 de del 30 de noviembre de 2018, “Por medio de la cual se modifica el Acuerdo del consejo directivo de la CDMB Número 1075 del 15 de diciembre de 2006, en relación con los tramos y objetivos de calidad de la corriente Rio de Oro identificada con los códigos 2 3 19 01 01 00, 2 3 19 01 02 00, y 2 3 19 01 03 00 del área de jurisdicción de la CDMB.

ACUERDO 1075/2006 Tramos Rio de Oro		Nueva sectorizacion en el Plan de Ordenamiento Recurso Hidrico de Rio de Oro	
Tramo 1	Rio de Oro Nacimiento – RO-05	TRAMO A	RO-0-10 / RO - 05

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	99 de 123


ACUERDO 1075/2006 Tramos Rio de Oro		Nueva sectorización en el Plan de Ordenamiento Recurso Hidrico de Rio de Oro	
Tramo 2	Rio de Oro Nacimiento – RO-05 – RO-4A	TRAMO B	RO-05 / RO - 04
Tramo 5	Rio de Oro Nacimiento – RO-4 <sup>a</sup> -RO-01	TRAMO C	RO-04 / RO-O-4H
-	-	TRAMO D	RO-O-4H / RO-2PB
-	-	TRAMO E	RO-2PB / RO-01

Los objetivos de Calidad Modificados por el acuerdo CDMB 1368 de 2018 son los siguientes:

TRAMO	MUNICIPIO	PUNTOS	Usos Proyectados	DBO5 (mg/L)	Sólidos Suspendidos (mg/L)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Nitritos (ugN/L)	Nitratos (V ugN/L)	Nitrogeno Total ≤ (ugN/L)	pH (Unidad de pH)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	Coliformes Totales (NMP/100ml)
A	Pidecuesta	RO-10	Domestico	≤3.0		≥6.0	≤100	≤1000	≤1000		≤2000	≤20000
		RO-06										
		RO-05										
B	Piedecuesta – Girón	RO-05	Agricola (riego)	≤12	≤150	≥5.0	≤130	≤170	≤2000	7 - 9	≤1000	≤5000
		RO-2PA										
		RO-04										
C	Girón	RO-04	Agricola (riego)	≤12	≤150	≥5.0	≤130	≤170	≤2000	7 - 9	≤1000	≤5000
		RO-4N										
		RO-4H										
D	Girón	RO-4H	Agricola (riego)	≤12	≤150	≥5.0	≤130	≤170	≤2000	7 - 9	≤1000	≤5000
		RO-4A										
		RO-2PB										
E	Girón - Bucaramanga	RO-2PB	Agricola (riego)	≤20	≤150	≥5.0	≤130	≤170	≤5000	7 - 9	≤1000	≤5000
		RO-2A										
		RO-01										

### USOS POTENCIALES DE LOS TRAMOS

Tramo	Usos Actuales	Usos potenciales o Uso deseado preponderante
<b>Tramo A, Nacimiento (RO-10) - RO-0</b>	Consumo humano y doméstico, Acuicultura y agricultura (Riego) Recreativo (Contacto primario)	Consumo humano y doméstico
<b>TRAMO B, RO-05 / RO-04</b>	Recreativo (Contacto primario)	Agricultura
<b>TRAMO C, RO-04 / RO-4H</b>	Agricultura (Riego), Extracción de	Agricultura
<b>TRAMO D, RO-4H / RO-</b>	Agricultura (Riego), Extracción de	Agricultura
<b>TRAMO E, RO-2PB / RO-</b>	Extracción de Arena, Uso estético.	Agricultura

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	100 de 123

### Tramos por municipio

TRAMOS	MUNICIPIO
Tramo A	Piedecuesta
Tramo B	Piedecuesta – Girón
Tramo C	Girón
Tramo D	Girón
Tramo E	Girón – Bucaramanga

### Insumos de la determinante

- Acuerdo 1075 de 2006.
- Acuerdo 1368 de 2018
- Cartografía.

### 6.3. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS


Conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente (Art. 1 Resolución 1433 de 2004).

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (Art. 1 Resolución 1433 de 2004).

#### 6.3.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PSMV.

El PSMV tiene las siguientes implicaciones en el plan de ordenamiento territorial:


1. El POT deberá contemplar la participación, ejecución y si es el caso, financiación de las estrategias, programas y actividades definidas en el componente programático del PSMV.

 <b>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</b>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>101 de 123</b>

2. Dentro de los objetivos, estrategias y contenidos estructurales definidos en el POT, se deberá incluir la ubicación de infraestructura relacionada con el manejo y disposición final de vertimientos. Para la definición de los puntos de vertimiento, prohibiciones y distancias mínimas de localización de sistemas de tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 3930 de 2010, RAS y/o demás reglamentaciones que los modifiquen o sustituyan.
3. La ubicación de la infraestructura relacionada con el manejo y disposición final de vertimientos deberá ser compatible con los usos del suelo definidos por el modelo de ocupación territorial.

### 6.3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS PSMV EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN


PSMV	ACTO DECLARATORIO
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Suratá	Resolución 000891 del 8 de octubre de 2009 Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio Suratá – Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Piedecuesta	Resolución 000983 del 14 de agosto de 2012 Por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del sector rural del municipio de Piedecuesta.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de El Playón	Resolución No 0001005 del 27 de octubre de 2009 Por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de El Playón – Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Lebrija	Resolución No 000621 del 15 de julio de 2009 Por medio del cual se aprueba El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA (EMPULEBRIJA) – SANTANDER.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Bucaramanga, Floridablanca y Girón	Resolución No 000 494 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la empresa EMPAS S.A E.S.P.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de California	Resolución No 000943 del 13 de octubre de 2009 Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos municipio de California – Santander.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>102 de 123</b>

PSMV	ACTO DECLARATORIO
	Resolución No 000682 del 11 de junio de 2010 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de California.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Charta	Resolución No 001151 del 10 de diciembre de 2009 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos municipio de Charta – Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Matanza	Resolución No 1281 del 23 de diciembre de 2009 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos municipio de Matanza – Santander.
	Resolución No 001268 del 5 de julio de 2011 Por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del centro poblado SC Cruz de la Colina, de la zona rural del municipio de Matanza, Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Rionegro	Resolución No 000523 del 26 de junio de 2009 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Rionegro – Santander.
	Resolución No 01026 del 26 de agosto de 2010 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de San Rafael – Rionegro Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Tona	Resolución No 000522 del 26 de junio de 2009 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tona – Santander.
	Resolución No 000839 del 8 de julio de 2010 Por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del centro poblado de Berlín del municipio de Tona – Santander.
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipio de Vetás	Resolución No 000622 del 15 de julio de 2009 Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Vetás – Santander.

### **Modificaciones**

Resolución No 001815 del 28 de octubre de 2011 Por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Piedecuesta aprobado mediante la Resolución 623 del 15 de julio de 2009.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	103 de 123

## 6.4. CALIDAD DEL AIRE

### Áreas- Fuente de Contaminación.

Las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas - fuente de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica (Art. 5 Decreto 979 de 2006).

### Distancias Amortiguantes.


Distancias de separación recomendadas a actividades generadoras de olores ofensivos. Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos (Resolución 2087 de 2014).

### 6.4.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE AIRE

#### 1. Áreas-Fuente de Contaminación.

Se debe tener en cuenta como determinante ambiental los condicionamientos y/o limitaciones de acuerdo a las clasificación de áreas - fuente de contaminación (Art. 5 Decreto 979 de 2006).

- Clase I - Áreas de contaminación alta: En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán extenderse hasta por diez (10) años.
- Clase II- Áreas de contaminación media: En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptaran programas de reducción de la contaminación que podrán, extenderse hasta por cinco (5) años.
- Clase III- Áreas de contaminación moderada: En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación y adoptar programas de reducción de la contaminación, que podrán extenderse hasta por tres (3) años.
- Clase IV- Áreas de contaminación marginal: En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación que permitan la

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	104 de 123

disminución de la concentración de contaminantes o que por lo menos las mantengan estables.

## 2. Distancias Amortiguantes.

Todas aquellas actividades generadoras de olores ofensivos deberán tener en cuenta las distancias de separación recomendadas definidas en el Protocolo de Olores Ofensivos como medida adicional para la prevención y mitigación de conflictos de uso.

### 6.4.1.1 DESCRIPCION DE LA CALIDAD DE AIRE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB.

#### Áreas - fuente de contaminación.

Actualmente la Corporación no cuenta con la declaración de las áreas-fuente, por lo que una vez se declare se debe tener en cuenta para el determinante ambiental los condicionamientos y/o limitaciones que se generen y de esta manera cumplir con los límites de emisión de contaminantes para las fuentes fijas y móviles, el rango o índice de reducción de emisiones o descargas para dichas fuentes y el término o plazo que estas disponen para efectuar la reducción.


#### Distancias Amortiguantes.

En la siguiente tabla se establecen distancias recomendadas de separación de nuevas actividades generadoras de olores ofensivos como medida adicional para la prevención y mitigación de conflictos por olores ofensivos (Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos).

Actividad	Criterio	Distancia (m)	Observación
Cría y explotación de animales confinados	Cría de cerdos y aves con 2000 animales o más: Vivienda rural Lugares de encuentro público Áreas residenciales y urbanas	500	
		1500	
		2000	
Rellenos sanitarios menores	Desarrollo de residencias rurales	250	Población mayor a 20 habitantes
		500	Población mayor a 100 habitantes
	Áreas residenciales y urbanas	200 a 300	En función de la capacidad del relleno



Actividad	Criterio	Distancia (m)	Observación
Compostaje	Instalaciones de compostaje de residuos vegetales con máquinas especiales para el volteo frecuente:		
	Receptores sensibles	100 – 200	Producción 0 – 5000 t/año
	Receptores sensibles	200 – 400	Producción 5001 - 10000 t/año
	Receptores sensibles	400 – 600	Producción 10001 - 15000 t/año
	Receptores sensibles	600 – 750	Producción 15001 - 20000 t/año
	Receptores sensibles	Mayor a 750	Producción > 20000 t/año
	Instalaciones de compostaje de residuos vegetales con volteo por métodos tradicionales		
	Receptores sensibles	225 – 300	Producción 0 – 5000 t/año
	Receptores sensibles	300 – 450	Producción 5001 – 10000 t/año
	Receptores sensibles	450 – 600	Producción 10001 – 15000 t/año
	Receptores sensibles	650 - 700	Producción 15001 – 20000 t/año
	Plantas de tratamientos de aguas residuales	Receptores sensibles	1000
500			Tratamiento aerobio
Frigoríficos	Receptores sensibles	500	
Tratamiento térmico de subproductos de animales	Receptores sensibles	1000	
Actividades agrícolas intermitentes (fertilización, disposición de efluentes, fumigación, etc).	Receptores sensibles	500	
Curtido de cueros	Receptores sensibles	300	
Producción de jabones y detergentes	Receptores sensibles	300	
Refinerías de petróleo	Receptores sensibles	2000	
Químicos orgánicos e inorgánicos industriales	Receptores sensibles	1000	
Producción de pulpa o papel	Receptores sensibles	5000	Que involucre la combustión de materiales que tienen azufre
		200	A partir de celulosa preparada

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>106 de 123</b>

Actividad	Criterio	Distancia (m)	Observación
		100	A partir de materiales semiprocados
Producción de asfalto	Receptores sensibles	300	
Odorización de gas con mercaptano	Receptores sensibles	1000	

## 6.5 MAPAS DE RUIDO

### 6.5.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS MAPAS DE RUIDO

1. De acuerdo a los resultados de los mapas de ruido, el municipio deberá plantear programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento en el plan de ordenamiento territorial.
2. Los resultados del mapa de ruido deberán ser utilizados para el modelo de ocupación del territorio, propiciando que se respeten los niveles permisibles de emisión del ruido según cada sector establecidos en el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y/o norma que lo modifique o sustituya.


#### 6.5.1.1 DESCRIPCION DE LOS MAPAS DE RUIDO EN EL AREA DE JURISDICCION.

No se cuentan con mapas de ruido en la jurisdicción de la CDMB. Una vez estos sean elaborados serán remitidos al municipio por parte de la autoridad ambiental, para su debida incorporacion como determinante ambiental.

## 6.6 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-PGRIS

La formulación e implementación de los PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el municipio o distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos (Art. 8 Resolución 754 de 2014).

La información contenida en el PGIRS se tendrá como insumo para la revisión del Plan o esquema de Ordenamiento Territorial (Art. 8 Parágrafo. Resolución 754 de 2014).

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	107 de 123

### 6.6.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS PGIRS


Se debe adoptar como determinante ambiental dentro del modelo de ordenamiento territorial la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de los residuos sólidos concertados en el PGIR's.

### 6.6.2 DESCRIPCION DE LOS PGIRS EN EL AREA DE JURISDICCION CDMB.

MUNICIPIO	ESTADO
Bucaramanga	Seguimiento por parte de la CDMB
Floridablanca	Seguimiento por parte de la CDMB
Piedecuesta	Seguimiento por parte de la CDMB
Giron	Seguimiento por parte de la CDMB
Lebrija	Seguimiento por parte de la CDMB
Rionegro	Seguimiento por parte de la CDMB
El Playon	Seguimiento por parte de la CDMB
Matanza	Seguimiento por parte de la CDMB
Surata	Seguimiento por parte de la CDMB
Tona	Seguimiento por parte de la CDMB
Charta	Seguimiento por parte de la CDMB
California	Seguimiento por parte de la CDMB
Vetas	Seguimiento por parte de la CDMB

### 6.7 AREAS FORESTALES PRODUCTORAS DEL POF.

**Áreas forestales.** Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	108 de 123

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. (Art. 2.2.1.1.7.16 Decreto 1076 de 2015).

Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo (Art 203 Decreto 2811 de 1974).

### **6.7.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS POF.**

1. Se debe considerar como insumo para el modelo de ordenamiento territorial la delimitación, zonificación, regulación de usos y las consecuentes actividades dispuestos en las áreas forestales productoras contenida en el POF.
2. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (Art. 2.2.1.1.7.16. Parágrafo. Decreto 1076 de 2015).

### **6.7.2 DESCRIPCION DE LAS ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS EN EL ÁREA DE JURISDICCION DE LA CDMB.**

La CDMB se encuentra en la formulación del Plan de Ordenación Forestal, una vez se apruebe mediante acto administrativo; el municipio deberá incorporar estos aspectos contenidos en dicho plan como determinante ambiental.


#### **Insumos de la determinante**

- Plan de Ordenación Forestal CDMB.

## **7. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DEL RIESGO**

### **7.1 DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1523 DE 2012.**

Las CAR, por su parte, como entidad técnica administradora del ambiente y de los recursos naturales renovables, y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, deben poner a disposición de los municipios y distritos los estudios,

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	109 de 123

insumos y recursos técnicos que hayan desarrollado en materia de amenazas y riesgos.

### **7.1.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1523 DE 2012.**

Acoger como insumos los estudios y recursos técnicos que la Corporación hayan desarrollado en materia de amenazas y riesgos para la elaboración de los estudios básicos y detallados a los que se refiere los Art. 2.2.2.1.3.1.3 y Art. 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

### **7.2 ESTUDIOS TECNICOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL DERIVADOS DEL DECRETO 1807 DE 2014 Y DECRETO 1077 DE 2015.**

Elaborar los estudios básicos y detallados necesarios a los que se refiere los Art. 2.2.2.1.3.1.3 y Art. 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.


### **7.2.1 INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE ESTUDIOS TECNICOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL DERIVADOS DEL DECRETO 1807 DE 2014 Y DECRETO 1077 DE 2015.**

1. Identificar e incorporar los determinantes establecidos en los estudios básicos y cuando se disponga de estudios detallados e incorporarlos en el ordenamiento así como se dispone en los desde Art. 2.2.2.1.3.3.1 hasta Art. 2.2.2.1.3.3.5 Decreto 1077 de 2015.

### **7.3 DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL (CDMB).**

#### **POMCA's**

En los términos del Artículo 2.2.3.1.6.13. Decreto 1076 de 2015 (art. 36 del decreto 1640 de 2012) corresponde a las autoridades ambientales incluir en la fase de formulación del POMCA la gestión del riesgo, que comprenden medidas para el conocimiento, reducción y recuperación ambiental de los territorios afectados. Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 el cual asigna la responsabilidad a las autoridades nacionales, departamentales,

 <b>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</b>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	110 de 123

territoriales y locales en el ámbito de sus competencias para desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, incluido lo relativo al manejo de desastres, dentro del ámbito de su competencia.

### **7.3.1. NORMAS GEOTÉCNICAS**

Resolución CDMB No 1294 de 2009 por medio de la cual se adopta el manual de normas geotécnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción.

### **INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL (CDMB).**

#### **POMCA's**

Las zonas de amenaza alta identificada en los POMCA pueden constituirse en suelo de protección de los POT bajo la lógica de la ley 388 de 1997, en los términos del título III del Decreto 1807, compilado por el Decreto 1077 de 2015.


Considerando que la gestión del riesgo de los POMCA se constituye en determinante de ordenamiento, las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, actividades volcánicas e incendios forestales, que se define en la categoría de conservación y protección ambiental, de la zona de uso y manejo de áreas de protección.

### **NORMAS GEOTÉCNICAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS, GEOTÉCNICOS E HIDROLÓGICOS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN**

Las normas aprobadas mediante Resolución 01294 de 2009 o que la modifique deben cumplirse en todos los proyectos de desarrollo, público o privados en la totalidad del área de jurisdicción con el objetivo de evitar o mitigar amenazas geotécnicas y en esta forma proteger la vida, la integridad y el bienestar de la comunidad.

#### **Insumos de la determinante**

- Copia Resolución 1294 de 2009.

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	111 de 123

## **8. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO.**

### **8.1. DIRECTRICES, NORMAS Y/O REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY 1931 DE 2018**

La gestión del cambio climático está orientada a reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del cambio climático por medio de la implementación de acciones de adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero, y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono (Ley 1931 de 2018).


La ley 1931 de 2018 define que en la gestión del cambio climático están involucradas todas las entidades tomadoras de decisiones las cuales desarrollan diferentes instrumentos para incorporar la gestión dentro de sus actividades.

Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) son los instrumentos por medio de los cuales la entidad territorial y la autoridad ambiental regional identifica, evalúa, prioriza y define las medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, para ser implementados en el territorio (Art 3 Numeral 14. Ley 1931 de 2018).

Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) son los instrumentos por medio de los cuales cada Ministerio identifica, evalúa y orienta la incorporación de medidas de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las regulaciones del respectivo sector. (Art 3 Numeral 13. Ley 1931)

### **8.2. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO.**

1. Las Autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con el que cuenten la respectiva entidad territorial (Art 9 Ley 1931 de 2018).
2. Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de efecto invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>112 de 123</b>

todo ellos de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT (Art. 9 Párrafo 2. Ley 1931 de 2018).

3. La Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático (Art. 12 Ley 1931 de 2018).

### **8.3. DESCRIPCION DE LOS PLANES DE GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL AREA DE JURISDICCION.**

#### **Plan de gestión del cambio climático del departamento de Santander (PIGCCT).**

Actualmente se cuenta con el PIGCCT del Departamental de Santander elaborado en el año 2016 con una proyección al año 2030.

Teniendo en cuenta el Art. 13 de la Ley 1931 de 2018 la gestión del cambio climático se deberá incorporar en aquellos instrumentos de planificación que sean elaborados, adoptados, revisados y actualizados según corresponda, a partir del 1° de enero de 2020.


Adicional, el MADS establecerá las guías para lo relativo a la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y articulación de los PIGCCT con los instrumentos de planificación territorial (Art. 18 Ley 1931 de 2018).

De conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la CICO, se formularán planes territoriales de cambio climático en una escala más detallada para distritos y municipios. Será responsabilidad de los alcaldes, con el apoyo técnico de las autoridades ambientales regionales, la formulación implementación y seguimiento de dichos planes, en armonía con el respectivo PIGCCT, y de acuerdo a los demás lineamientos que al respecto se definan en el marco del SISCLIMA (Art. 18 Párrafo 1 Ley 1931 de 2018).

#### **Planes de gestión del cambio climático sectoriales (PICCS).**

Actualmente todos los Ministerios cuentan con los Planes de acción sectorial de mitigación del GEI a los que hace alusión el Art. 170 de la Ley 1759 de 2015, sin embargo, estos deberán ajustarse para convertirse en PIGCCS, según lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1931 de 2018, lo definido en los compromisos



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	113 de 123

ante la CMNUCC y las contribuciones sectoriales (Art. 17 Parágrafo Ley 1931 de 2018).

Adicional, el MADS establecerá las guías para lo relativo a la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y articulación de los PIGCCS con los instrumentos de planificación territorial y del desarrollo (Art. 17 Ley 1931 de 2018).

#### **9. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACION, EXTENSION DE CORREDORES VIALES SUBURBANOS Y UMBRALES MAXIMOS DE SUBURBANIZACION**

Como determinante ambiental general se deben tener en cuenta los aspectos relacionados en la línea de los documentos para el ordenamiento ambiental territorial, entre ellos los lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano, desarrollados por la dirección de ordenamiento ambiental territorial y coordinación del SINA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


Estas determinantes se relacionan con aquellas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2) referidas a las densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización.

En cuanto al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano (Decreto 1077 de 2015, Artículos 2.2.6.2.2 y acorde con lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, constituye determinante ambiental a tener en cuenta en el ordenamiento territorial en el suelo suburbano, la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

En cuanto al índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.5 establece "(...) dentro del índice de ocupación únicamente se computaran las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.

En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	114 de 123

servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.”.

***Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.***

Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:


**Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

Las normas del componente rural del plan de ordenamiento o de las unidades de planificación rural, deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

**Definición de usos.** Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

Igual mente se deben tener en cuenta como antecedente, las políticas públicas ambientales que tienen relación con el suelo suburbano. Al respecto, cabe destacar que el país, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha adoptado y actualmente se encuentran en implementación políticas que sirven al ordenamiento ambiental de los espacios rurales y que por su importancia para el suelo rural suburbano conviene tener en cuenta:

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	115 de 123

- Política nacional de gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, 2012.
- Lineamientos para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas, COMPES 3680, 2010.
- Política nacional de la gestión integral de recurso hídrico, n 2010.
- Política nacional de cambio climático. 2017.
- Política de gestión ambiental urbana, 2008.
- Política para la gestión sostenible del suelo, 2016.

## **9.1. INCORPORACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS DENSIDADES MAXIMAS DE OCUPACION, UMBRALES MAXIMOS DE SUBURBANIZACION Y EXTENSION DE CORREDORES VIALES.**

### **9.1.1. Densidades máximas de ocupación**

Se establecen las siguientes densidades: Máximo ocho (8) viviendas por hectárea neta. Se entiende por hectárea neta, el área bruta del terreno menos las áreas de afectaciones (ambientales, redes y servidumbres, vías comunales, otras).

La densidad de máximo ocho (8) viviendas por hectárea se mantendrá sin importar el tipo de sistema que se incorpore para tratar sus aguas residuales domésticas, ya sea con sistema de tratamiento individual ó colectivo.


Se establece que el índice de ocupación máximo para el desarrollo de usos en el suelo suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conforman la unidad mínima de actuación. El resto (70%) se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

En concordancia con la ley, el 70% del área destinada a conservación no debe ser entendida como el área máxima a destinar, puede ser superior.

En el 30% del área a desarrollar no se deben incluir las áreas a descontar por afectaciones ambientales y de riesgo.

La selección del área a conservarse debe realizarse con unas mínimas consideraciones ambientales, entre ellas conservación de la biodiversidad, mantenimiento de los servicios ecosistémicos, mantenimiento del recurso hídrico, consolidación de corredores biológicos, control de riesgos. Lo anterior, con el fin de que se protejan las áreas con mayores valores ambientales.

Cuando el área destinada a la conservación se encuentre en condiciones de

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>116 de 123</b>

degradación. Ambiental, la CDMB desarrollara las acciones para incentivar su restauración, de tal forma que se cumpla el objetivo de la ley.

Se deberán tener en cuenta los corredores ecológicos o biológicos así como los endemismos presentes en el área con el fin de mantenerse como áreas de protección ambiental.

**9.1.2. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos.** Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

Los corredores viales suburbanos están definidos como las "...áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden" (artículo 3, Decreto 4066 de 2008).

Como complemento, la normatividad existente indica que: "El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las franjas mínimas de retiros obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y en ellos solo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto" (artículo 10 Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015).


Igualmente, las áreas de los corredores viales suburbanos se podrán contabilizar dentro del umbral máximo de suburbanización

Se deberán tener en cuenta los elementos técnicos para el manejo de impactos ambientales.

Las densidades del corredor deberán estar de acuerdo con la capacidad de soporte de los suelos.

**Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios.** El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) en suelo rural suburbano, solo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberá adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las

	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	117 de 123

normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m<sup>2</sup>, contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.


El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usps industriales en suelo rural suburbano solo se permitira en las areas de actividad que paea estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural y solo se autoprizara bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. La unidad mínima de actuación para usos industriales.
2. Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales” (artículo 13. Anticuo decreto 3600 de 2007).

Sin embargo, en desarrollo de los anterior, el anticup Decreto 4066 de 2008 en su artículo 14 complemento el citado decreto precisando”...los indices de ocupacion para usos industriales en suelo rura suburbano no podran superar el 30% del area del predio o predios que conformen la unidad minima de actualcion y el resto se destinara. Ala conservacion o recuperacion de la vegetacion nativa.

**Parágrafo.** Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuatúristicos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

**9.1.3. Umbral Máximo de Suburbanización:** En el marco del decreto 3600 de 2007, se define el umbral máximo de suburbanización como el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito.

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>		Código	DGET-CDMB-E033
			Versión:	001
			Fecha:	23-12-2019
			Página:	<b>118 de 123</b>


El umbral máximo de suburbanización está definido como el “porcentaje máximo del suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito”. (Artículo 1, Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015).

Para la definición de este umbral, la norma establece la competencia a los municipios y distritos desde el modelo de ocupación territorial: “Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación. Protección del medio ambiente.” (artículo 9, numeral 1, Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015).

Además, “La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, en el de la revisión de largo plazo del plan. De ordenamiento, será objeto de modificación” (artículo 9, numeral 1, Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015).

Condiciones para que los municipios adopten un umbral máximo de suburbanización más restrictivo. Los criterios que a continuación se señalan, son determinantes para que los municipios del área de jurisdicción de la CDMB establezcan el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como suburbano:

1. Suelos de protección. Al momento de definir el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como suelo rural suburbano para el municipio, se deben excluir las áreas identificadas como suelos de protección por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales.
2. Suelo urbano y de expansión urbana. Para el cálculo del porcentaje máximo del suelo que puede ser clasificado como rural suburbano para el municipio, se deben excluir las áreas identificadas como suelo urbano y expansión urbana.
3. Condiciones agrologicas. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3. del decreto 1077 de 2015, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Decreto Ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, pertenezcan a las clases I, II, Y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrologicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, de control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, deben ser excluidas del porcentaje máximo de suelos que puede ser clasificado como rural suburbano para el municipio, no podrán ser objeto de actuaciones urbanísticas y serán mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.


	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	119 de 123

4. Condiciones topográficas. Estas se relacionan con el relieve y la pendiente del terreno, de tal forma que los terrenos muy escarpados con inclinaciones muy fuertes y pendientes superiores al 100%, deben ser excluidas del porcentaje máximo del suelo que puede ser clasificado como rural suburbano para el municipio.
5. Calidad legal imperativa. El suelo a clasificarse como rural suburbano, debe corresponder a áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclen, con evidencia de diagnóstico, los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, tratándose de una evaluación de perspectiva territorial.
6. Autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios. Condición referida a la disponibilidad del recurso hídrico o las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico del área que puede ser clasificada como suelo rural suburbano.

## **9.2. Directrices para la identificación y delimitación de áreas para vivienda campestre**


Para la identificación y delimitación de las áreas para vivienda campestre, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Las áreas de desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre deberán ser desarrolladas con las intensidades y densidades propias del suelo rural, de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios y su sostenibilidad ambiental.
2. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios dentro de sus POT podrá ser inferior a dos (2) hectáreas, para el desarrollo de proyectos de parcelación para vivienda campestre.
3. Los índices de ocupación y densidades máximas en estas áreas, deberán ser menores que lo establecido para los suelos suburbanos.
4. La CDMB, teniendo en cuenta las características ambientales de su territorio, y para que los municipios adopten un umbral más restrictivo, define las presentes densidades e índices máximos de ocupación y construcción, y define las respectivas categorías de uso (principal, compatible, condicionado y prohibido), para el desarrollo de las áreas para vivienda campestre, respetando la vocación del suelo rural.
5. Se establecen las siguientes densidades: Máximo cuatro (4) viviendas por hectárea neta. Se entiende por hectárea neta, el área bruta del terreno menos las áreas de afectaciones (ambientales, redes y servidumbres, vías comunales, otras).

 <b>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</b>	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>120 de 123</b>

6. La densidad de máximo cuatro (4) viviendas por hectárea se mantendrá sin importar el tipo de sistema que se incorpore para tratar sus aguas residuales domésticas, ya sea con sistema de tratamiento individual, ó colectivo.
  
7. Se establece que el índice de ocupación máximo para el desarrollo de usos en el suelo suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conforman la unidad mínima de actuación. El resto (70%) se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.



	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	121 de 123

## ANEXOS


### Anexo No. 1. Fichas Municipales

Codigo	Descripción
F_ARP	Áreas Protegidas
F_AEIE	Áreas de especial importancia ecosistémica
F_EE	Ecosistemas estratégicos
F_OAC	Otras áreas de conservación
F_OAPR	Otras áreas de protección
F_POMCA	Planes de ordenamiento de cuencas
F_PORH	Planes de ordenamiento del recurso hídrico
F_PGIR	Planes de gestión integral de residuos sólidos
F_PSMV	Planes de saneamiento y manejo de vertimientos
F_OC	Objetivos de calidad
FG_AFP	Áreas forestales protectoras
FG_AFPUC	Áreas forestales productoras
FG_CA	Calidad del aire
FG_CC	Cambio climático
FG_LAMB	Licencias ambientales
FG_NGTC	Normas geotécnicas CDMB
FG_PMAM	Planes de manejo ambiental de microcuencas
FG_RUIDO	Ruido
FG_OSS	Ordenamiento suelo suburbano

### Anexo. No. 2. Estudios


#### Acuerdo y Cartografía

- Parque natural regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón.
- Parque natural regional Paramo de Santurbán.
- Parque Natural Regional Bosques de Misiguay.
- Distrito regional de manejo integrado de Bucaramanga “DRMI BUCARAMANGA”.
- Distrito de manejo integrado EL PANTANO.
- Distrito Regional de Manejo Integrado COMPLEJO CIÉNAGAS PAPAYAL
- Finca el Prado
- Paramo de Santurbán.
- Distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables DMI PARAMO DE BERLIN.
- POMCA Río Sogamoso

 <p>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p>	<p><b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b></p>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	122 de 123

## Estudios

- Plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH).
- Zonificación Sismo-geotécnica indicativa del área metropolitana de Bucaramanga.
- Estudio de Amenaza por fenómenos de remoción en masa en algunas laderas de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.
- Diagnóstico de amenaza por inundación del río de Oro.
- Estudio de inundación de la cuenca media del Río de Oro.
- Estudio Cerros Orientales.
- Asentamientos precarios en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa Comuna 14, los barrios Antonia Santos, San Pedro, San Martín y Quebrada la Iglesia de la Comuna 9; el sector el Cristal Parte Baja de la Comuna 10 y barrio el Porvenir de la Comuna 11 del municipio de Bucaramanga
- Estudio de zonificación amenaza por inundación en la cuenca baja y media del río frío (municipio de Floridablanca y Girón)
- Estudio de la caracterización de zonas inundables de los ríos y quebradas, la identificación de las áreas susceptibles a remoción en masa que han sido afectadas en la emergencia invernal de fines del 2010 y principios del 2011 y su incorporación en la gestión del riesgo en los POMCAS
- Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del río playonero”
- Colegio Micro empresarial del barrio el Carmen
- Colegio micro empresarial del barrio Villaluz
- Colegio Isidro caballero del barrio la Castellana
- Vía Panorama – la Cumbre
- Estudio detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa en el Barrio García Echeverry
- Estudio detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa en el Barrio Brisas de Primavera del municipio de Floridablanca
- Estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo en los municipios de Charta y Suratá
- Mapas de zonificación de riesgos a incendios de la cobertura vegetal en el área de jurisdicción de la CDMB
- Normas geotécnicas
- Plan Regionde Santander Cambio Climatico
- Planes de gestión del cambio climático sectoriales (PICCS).
- Estudio Nacional del Agua (2018).

 FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	<b>DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA CDMB</b>	Código	DGET-CDMB-E033
		Versión:	001
		Fecha:	23-12-2019
		Página:	<b>123 de 123</b>

## **Cartografía**

- Zonas de recarga de acuíferos en el área de jurisdicción de la CDMB.
- Proyectos con licencias ambientales.